



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Gustavo Noboa Bejarano
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año III -- Quito, Lunes 6 de Mayo del 2002 - N° 569

DR. JORGE A. MOREJON MARTÍNEZ
DIRECTOR

Teléfonos: Dirección: 2282-564 — Suscripción anual: US\$ 120
Distribución (Almacén): 2570 - 299 — Impreso en la Editora Nacional
Sucursal Guayaquil: Dirección calle Chile N° 303 y Luque - Telf. 2527 -107
3.700 ejemplares - 40 páginas - Valor US\$ 0.50

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA		RESOLUCIONES.	
ACUERDOS:		DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE Y DEL LITORAL:	
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR:		166/02 Expídese el Reglamento interno de contratación para la adquisición de bienes muebles, ejecución de obras y la prestación de servicios para las autoridades portuarias de Esmeraldas, Manta, Guayaquil y Puerto Bolívar 4	
02 145 Designase al ingeniero Miguel Chiriboga Torres, Subsecretario de Industrialización encargado como delegado permanente a la sesión del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano 2		DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	
02 147 Delégase la recepción de solicitudes, tramitación y otorgamiento de los certificados de calificación artesanal y micro empresarial, dentro del ámbito de su jurisdicción, a los servidores públicos de este Portafolio 3		02-04-DNPI-IEPI Delégase atribuciones al doctor Gonzalo Vaca Dueñas, Director de Marcas del IEPI 8	
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:		EMPRESA NACIONAL DE CORREOS;	
099 Delégase al señor economista Ramiro Galarza Andrade, Subsecretario de Política Económica, para que represente al señor Ministro en la sesión de Directorio del Banco Central del Ecuador 3		Apruébanse las emisiones postales denominadas:	
101 Autorízase la emisión e impresión de varias especies valoradas 3		001 I Cumbre Judicial de las Américas 9	
		00S Homenaje a Pedro Vicente Maldonado 10	
		15 Emelec Campeón del Nuevo Milenio 10	
		16 ACNUR, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados 11	
		17 Ecuador presente en Korea - Japón 2002 ... 12	
		018 Nueva Imagen del País 13	
		090 "UICN" Unión Mundial para la Naturaleza 14	

	Págs.		Págs.	
091	Fauna en Extinción - Jambatos.....	14	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
136	60 Años del Salinas Yacht Club.....	15	Cantón Simón Bolívar: Que regula el Consejo de Salud.....	31
142	Crucita la Bella del Pacífico	16	Cantón Santa Cruz: Que establece el cobro de tasas por servicios administrativos.....	36
143	Historia de la Provincia de Imbabura.....	17	Cantón Huamboya: Reformatoria que reglamenta la determinación, administración y recaudación de la contribución especial de mejoras	37
224	El Cóndor Andino.....	17		
265	Restauración del Teatro Bolívar.....	18		
267	Baños Ciudad Turística.....	19		

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO CIVIL Y
MERCANTIL:

No. 02 145

Recursos de casación en los juicios seguidos por las siguientes personas:

**EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR,
INDUSTRIALIZACIÓN, PESCA Y
COMPETITIVO)AD (E)**

47-2002	Listocar S.A. en contra de Harold Zambrano Medranda	20
48-2002	Doctor Hugo Vega Sánchez en contra de Fulgencio Panamá Gualacata.....	20
49-2002	Nelly Reyes Moreno en contra de Autoridad Portuaria de Manta	21
50-2002	Ángel Aguirre Mendoza en contra de Víctor Israel Macas.....	21
51-2002	María Puchaicela Lozano en contra de Ángel Arteaga Patino.....	22
52-2002	Hadmariz Bowen de Grijalva en contra de la ingeniera Yeanny Irina Bowen de Romo	23
57-2002	Ruperto Alvarado Avalos en contra de Rosa Narcisa Naranjo Naranjo	24
58-2002	Rosario Cordero Acosta en contra de Ministerio de Obras Públicas y otros.....	24
60-2002	Gonzalo Guanoluisa Guanoluisa en contra de Juan José Vásquez Razo.....	26
63-2002	Doctor Washington Hoyos Villavicencio en contra de Camilo Tuza Paredes	26
64-2002	Compañía Agropecuaria S.A. en contra de Dolores Tipán Curicho y otro	28
68-2002	Segundo Baltazar Puente en contra de Ildaura Paredes Alarcón.....	29
69-2002	Leónidas Pastillo Zacarías en contra de María Pastillo y otra.....	30
71-2002	Pedro Villagómez Villagómez y otra en contra de Betty Raquel Toapanta Fierro	30

Considerando:

Que según el Art. 3 de la Ley de Producción, Importación Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano, publicada en el Registro Oficial No. 59 de 17 de abril del 2000, el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano está integrado entre otros, por el titular de esta Secretaría de Estado o su delegado;

Que es necesario designar un delegado ante el mencionado Consejo, para que asista a las sesiones del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, promulgada en el Registro Oficial No. 349 de diciembre 31 de 1993,

Acuerda:

Artículo Único- Designase al ingeniero Miguel Chiriboga Torres, Subsecretario de Industrialización, encargado como delegado permanente y/o al doctor Marco Molina J., como delegado alterno, para que asistan en representación de esta Secretaría de Estado, a la sesión del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano.

Comuníquese y publíquese- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 23 de abril del 2002.

f.) Ing. César Duran R.

MICIP- Dirección de Desarrollo del Talento Humano, Administración de Servicios e Imagen Institucional.

Es copia, lo certifico.

f.) Ilegible.

No. 02 147

N° 099

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR,
INDUSTRIALIZACIÓN, PESCA Y
COMPETITIVIDAD (E)

Considerando:

Que para la concesión de la licencia sanitaria de venta se requiere el otorgamiento, por parte de esta Secretaría de Estado, de los certificados de calificación artesanal y micro empresarial, al tenor de lo dispuesto en el Art. 1 del Acuerdo No. 0467, publicado en el Registro Oficial No. 383 el 3 de agosto del 2001;

Que para estas calificaciones la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa, Micro Empresas y Artesanías, aprobó los formularios, requisitos y trámite que debe darse a las solicitudes;

Que los mencionados certificados de calificación deben ser conferidos en el ámbito nacional, por lo que es necesario delegar su otorgamiento a varios servidores públicos de este Ministerio; y,

En ejercicio de la facultad establecida en los Arts. 35 de la Ley de Modernización del Estado, expedida en el Registro Oficial No. 349 de 31 de diciembre de 1993, y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, promulgado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo del 2002,

Acuerda:

Art. 1- Delégase la recepción de solicitudes, tramitación y otorgamiento de los certificados de calificación artesanal y micro empresarial, dentro del ámbito de su jurisdicción, a los siguientes servidores públicos de este Portafolio, Subsecretario de Pequeña y Mediana Empresa, Micro Empresa y Artesanías; Subsecretario del Austro; Subsecretario del Litoral; Director de Competitividad de las Micro Empresas y Artesanías; Director Regional Sierra, Norte y Centro; Director Regional Sierra, Sur y Sur Oriente; Director Regional de Loja; y, Director Regional de Manabí.

Art. 2 - Con el propósito de que los formularios y la tramitación sean uniformes, se observarán las instrucciones dadas por el Subsecretario de Pequeña, Mediana Empresa, Micro Empresas y Artesanías, a quien informarán mensualmente sobre las certificaciones conferidas.

Artículo final.- Derógase el Acuerdo No. 02 006-A, publicado en el Registro Oficial No. 511 de 7 de febrero del 2002.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 23 de abril del 2002.

f.) Ing. César Duran R.

MICIP.- Dirección de Desarrollo del Talento Humano, Administración de Servicios e Imagen Institucional.

Es copia, lo certifico.- f.) Ilegible.

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y
FINANZAS

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 25 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control,

Acuerda:

ARTICULO ÚNICO- Delegar al señor Econ. Ramiro Galarza Andrade, Subsecretario de Política Económica, de esta Cartera de Estado, para que me represente en la sesión de Directorio del Banco Central del Ecuador, que se llevará a cabo, el día miércoles 24 de abril del 2002.

Comuníquese.- Quito, 23 de abril del 2002.

f.) Ing. Jorge Moran Centeno, Ministro de Economía y Finanzas, (E).

Es copia, certificado.

f.) Julio César Moscoso S., Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

24 de abril del 2002.

N° 101

MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Considerando:

Que mediante oficio No. 044-2002-DAPG/ADF de 28 de febrero del 2002, el Blgo. Eliecer Cruz Bedón, Director del Parque Nacional Galápagos, remite el detalle de las cantidades de especies valoradas a emitirse para el año 2002 y 2003;

Que el artículo 118 de la Ley de Régimen Tributario Interno faculta al Ministerio de Economía y Finanzas fijar el valor de las especies fiscales, incluidos los pasaportes;

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 488, publicado en el Registro Oficial No. 690 de 12 de octubre de 1978, es facultad del Ministro de Economía y Finanzas, mediante acuerdo ministerial autorizar la emisión de especies valoradas;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Legislativo No. 014, publicado en el Registro Oficial N° 92 de 27 de marzo de 1967, reformado por el artículo 9 del Decreto Supremo No. 1065-A, publicado en el Registro Oficial No. 668 de 28 de octubre de 1974, en concordancia con lo previsto en el artículo I del Acuerdo Ministerial No. 488, publicado en el Registro Oficial No. 690 de 12 de octubre de 1978, el Instituto Geográfico Militar es el único organismo autorizado para que, en sus propios talleres y con la intervención de un delegado del Ministerio de Economía y Finanzas o del Ministerio de Obras Públicas, en su caso, imprima timbres, papel lineado, estampillas y más especies valoradas que la Administración Pública requiera;

Que mediante oficio No. STN-2002-1169 de 14 de marzo del 2002, el Subsecretario de Tesorería de la Nación, solicita al Subsecretario Administrativo del Ministerio de Economía y Finanzas, disponga se realicen los trámites necesarios para la emisión e impresión de 100.000 (cien mil) tarjetas de visita al parque nacional Galápagos y a la reserva de recurso marinos para extranjeros no residentes en el Ecuador mayores de 12 años, y 15.000 (quince mil) tarjetas de visita al Parque Nacional Galápagos y a la reserva de recurso marinos para nacionales y extranjeros residentes en el Ecuador menores de 12 años; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Acuerda:

Art 1.- Autorizar la emisión e impresión de las siguientes especies valoradas:

DENOMINACIÓN	Valor Unitario	Cantidad a emitirse
Tarjetas de visita al Parque Nacional Galápagos y a la reserva de recursos marinos para extranjeros no residentes en el Ecuador mayores de 12 años.	100 USD	100.000
Tarjetas de visita al Parque Nacional Galápagos y a la reserva de recurso marinos para nacionales y extranjeros residentes en el Ecuador menores de 12 años.	3 USD	150.000

Art. 2.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 25 de abril del 2002.

f.) Ing. Jorge Moran Centeno, Ministro de Economía y Finanzas, Ene.

Es copia, certificado.

f.) Julio César Moscoso S., Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

25 de abril del 2002.

N° 166/02

**DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA
MERCANTE Y DEL LITORAL**

Considerando:

Que mediante resoluciones N° 026/00 del 12 de mayo del 2000 y publicada en el Registro Oficial N° 89 del 1 de junio del 2000 y la N° 032/00 del 29 de mayo del 2000, publicada en el Registro Oficial N° 96 del 12 de junio del 2000, se expidieron respectivamente el "Reglamento para la

Contratación de Adquisición de Bienes Muebles y Suministros, la Ejecución de Obras y la Prestación de Servicios para las Autoridades Portuarias de Guayaquil, Manta, Puerto Bolívar y Esmeraldas"; y, el "Reglamento Interno de Contratación para la Adquisición de Bienes Muebles, Ejecución de Obras y Prestación de Servicios, de las Autoridades Portuarias de Guayaquil, Manta, Puerto Bolívar y Esmeraldas";

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Contratación Pública, sustituido por el artículo 62 de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, expedida mediante Ley N° 2000-4 del 29 de febrero del 2000, y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 34 del 13 de marzo del mismo año, la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obra y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, no se sujetarán a los procedimientos precontractuales previstos en la Ley de Contratación Pública, pero para celebrar los contratos respectivos se observarán las normas reglamentarias pertinentes que para el efecto dictará cada uno de los organismos contratantes;

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, prescribe que en cada entidad u organismo del sector público, deben existir funcionarios ordenadores de gastos y de pagos;

Que la séptima disposición general de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, en su numeral 1.3 dispone que "Los precios de los contratos que se celebren a partir de la vigencia de la presente Ley deberán ser expresados en dólares estadounidenses...";

Que mediante Registro Oficial N° 272 del 22 de febrero del 2001, se ha expedido la Codificación a la Ley de Contratación Pública;

Que por efecto de las reformas citadas, es necesario expedir un nuevo reglamento en armonía con el marco jurídico actual; y,

En uso de la facultad que le confiere el Art. 5, literal b) de la Ley General de Puertos vigente,

Resuelve:

Expedir el siguiente "Reglamento Interno de Contratación para la adquisición de bienes muebles, ejecución de obras y la prestación de servicios para las autoridades portuarias de Esmeraldas, Manta, Guayaquil y Puerto Bolívar.

CAPITULO I

REQUERIMIENTOS Y CUANTÍAS

Artículo 1.- DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y LA

CUANTIA.-El presente reglamento establece las normas y procedimientos precontractuales y contractuales que regulan la adquisición de bienes muebles, suministros, materiales, la ejecución de obras, la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría y el arrendamiento mercantil, regulados por la Ley de Contratación Pública, que realicen

las autoridades portuarias de Esmeraldas, Manta, Guayaquil y Puerto Bolívar, cuya cuantía no supera la base del concurso público de ofertas, descrito en el Art. 4 de la Ley de Contratación Pública y que se encuentren financiados dentro del presupuesto de cada Autoridad Portuaria.

Artículo 2.- PROCEDIMIENTO.- Para la adquisición de bienes muebles, suministros, materiales, ejecución de obras, prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultaría y el arrendamiento mercantil con opción de compra a los que se refiere el artículo precedente se observarán los procedimientos de conformidad con el monto de la contratación.

Artículo 3.- DE LOS NIVELES DE AUTORIZACIÓN. - Las adquisiciones de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, que por su monto deban someterse a las regulaciones del presente reglamento, se realizarán con sujeción al plan anual aprobado y a las disponibilidades del presupuesto de la Autoridad Portuaria, observando los niveles de autorización indicados en el Art. 5 del presente reglamento con relación al Presupuesto Inicial del Estado (P.I.E.).

Artículo 4.- EXCEPCIONES.- Se exceptúan de los procedimientos establecidos en el artículo anterior, los siguientes casos:

- a) La compra de bienes, materiales, suministros y servicios especiales que correspondan a un solo proveedor o marca, debidamente certificado,

- b) Las adquisiciones de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios que deban hacerse en situaciones de emergencia, declaradas como tal por el Gerente y el Directorio de la Autoridad Portuaria;
- c) Los contratos que celebren las autoridades portuarias con el Estado y otras entidades del sector público;
- d) Si el objeto es la ejecución de una actividad de comunicación social o promoción de los servicios portuarios para el proceso de concesión;
- e) Aquellos cuyo objeto sea la ejecución de una obra artística, literaria o científica; y,
- f) En los casos expresados en el Art. 8, literal a) del presente reglamento.

Estas contrataciones se realizarán con la obtención de una sola oferta, debiendo el Jefe departamental responsable del proceso de la adquisición de bienes, de la ejecución de obras o de la prestación de servicios, cuidar que el contratista tenga solvencia técnica, legal y económica; rinda las garantías suficientes, de ser procedente y que el contrato convenga a los intereses institucionales.

CAPITULO H DE LAS CUANTÍAS Y

ORDENADORES DE GASTOS

Artículo 5.- CUANTÍAS Y ORDENADORES.- El trámite de contratación para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios se registrará de acuerdo a las siguientes cuantías y ordenadores de gastos que constan en el siguiente cuadro:

5.1 NIVELES PARA EJECUCIÓN DE OBRAS, SERVICIOS Y BIENES MUEBLES

CUANTÍA CON RELACIÓN AL P.LE.	PROCEDIMIENTO	ORDENADOR DE GASTO	ORDENADOR DE PAGO	REQUISITOS
Hasta 1.5% del 0.00002	Contratación directa con una cotización	Jefes Departamentos Originador del trámite	Jefe Departamento Financiero	Factura
Hasta 12% de 0.00002	Contratación directa con tres cotizaciones	Jefe Departamento Originador del trámite	Jefe Departamento Financiero	Orden de trabajo o factura, contrato servicios (Art. 7) Reglamento de Bienes del Sector Público
Más de 12% de 0.00002 hasta el 30% de 0.00002	Selección de 3 cotizaciones	Jefe Departamento Originador del trámite	Jefe Departamento Financiero	Contrato tipo
Más del 30% de 0.00002 hasta 0.00002	Comparación de ofertas	Comisión de Adquisiciones, Obras y Servicios	Gerente	Contrato tipo
Más de 0.00002 hasta 0.00004	Concurso público de ofertas	Comité de Contrataciones	Gerente	Escritura pública según documentos precontractuales
Más de 0.00004	Licitaciones	Comité de Contrataciones	Gerente	Escritura pública según documentos precontractuales

Artículo 6.- DE LA PROHIBICIÓN DE SUBDIVIDIR CONTRATOS.- Prohíbese la segregación o fraccionamiento de las adquisiciones, ejecución de obras o prestación de servicios a efectos de evadir los límites de autorización establecidos en el Art. 3 de este reglamento. El o los funcionarios que permitieren la segregación de los contratos serán acreedores a las sanciones establecidas en el Art. 64 de la Ley de Contratación Pública.

Artículo 7.- DE LA FACULTAD PARA SOLICITARLOS jefes de unidades tramitarán por medio del Departamento Administrativo la adquisición de bienes y prestación de servicios y con el Departamento de Ingeniería lo relacionado a obras.

Los jefes de división podrán solicitar la adquisición de bienes muebles, suministros, ejecución de obras o prestación de servicios, para lo cual elaborarán la correspondiente solicitud en el formulario respectivo, la misma que debe ser autorizada por el correspondiente Jefe de Departamento para que continúe el proceso respectivo de compra, contratación de obra o servicio, con la obtención de las cotizaciones, análisis comparativos de las mismas, disponibilidad presupuestaria y de caja; reunidos los requisitos indicados, se enviarán al nivel de ordenador de pago correspondiente. En el caso de la Autoridad Portuaria de Esmeraldas será coordinada con el Departamento Administrativo (Adquisiciones) y Departamento Operaciones (Obras).

CAPITULO III

DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA Y DE LA SELECCIÓN DE TRES COTIZACIONES DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS

Artículo 8.- DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA Y DE LA SELECCIÓN DE TRES COTIZACIONES.- El Jefe de los departamentos Ingeniería y/o Administrativo, en los casos que correspondan, serán los encargados de realizar los procedimientos de contratación directa y el de la selección de las tres cotizaciones de bienes, obras, suministros, materiales, servicios, adecuaciones y mantenimiento que se requieran de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- a) Si el precio referencial no supera el 1.5% del 0.00002 del P.I.E., se realizará directamente la contratación o adquisición, mediante la presentación de factura, con una sola cotización;
- b) Si el precio referencial es inferior al 12% del 0.00002 del P.I.E., realizará directamente la adquisición o contratación, mediante orden de trabajo o presentación de facturas con tres cotizaciones. Para la adquisición de bienes se observará lo dispuesto en el Art. 7 del Reglamento de Bienes del Sector Público; y,
- c) Si la cuantía es superior al 12% e inferior al 30% del 0.00002 de PIE., la adquisición o contratación se efectuará contando con un mínimo de tres cotizaciones, debiendo celebrarse el contrato obligatoriamente.

Artículo 9.- COTIZACIONES ÚNICAS.- Si el proveedor es representante exclusivo en el país de determinados bienes o servicios o si hubiere un solo oferente, lo que deberá justificarse documentadamente, se podrá utilizar una sola cotización.

Artículo 10.- CUADRO COMPARATIVO.- En los casos de que el valor de la cuantía sea superior al 12% e inferior al 30% del 0.00002 PIE., se elaborará un informe que contenga el resumen de las cotizaciones y la determinación del objeto, valor, plazo, forma de pago, anticipo, garantías y otras condiciones que se estime indispensable, acompañando al informe las proformas presentadas, las solicitudes originales de las cotizaciones o de los bienes requeridos, legalizadas por el responsable de la unidad que solicite el bien, servicio u obra.

Artículo 11.- INFORME TÉCNICO.- En el caso de que se requiera un análisis especializado de las tres cotizaciones objeto de la contratación, se solicitará un informe técnico que deberá ser formulado por profesionales o expertos en la materia sobre lo que verse lo solicitado, de preferencia personal de las autoridades portuarias.

CAPITULO IV

DE LA COMPARACIÓN DE OFERTAS PARA EJECUCIÓN DE OBRAS, ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORIA

Artículo 12.- DEL TRAMITE.- La ejecución de obras, la adquisición de bienes y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, en los casos de que el valor de la adquisición sea superior al 30% e inferior al 0.00002 P.I.E., se sujetarán al trámite de comparación de ofertas establecido en el Art. 10 de la presente resolución y de acuerdo al procedimiento que consta en los siguientes artículos.

Artículo 13.- DE LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE ADQUISICIONES, OBRAS Y SERVICIOS.- La Comisión de Adquisiciones, Obras y Servicios, será la encargada del procedimiento de comparación de ofertas y estará integrado por los siguientes miembros: El Gerente o su delegado, el Jefe del Departamento Financiero, el Jefe del Departamento Administrativo o Técnico según el trámite de adquisición, el Asesor Jurídico actuará como Secretario con voz informativa.

A las sesiones de la comisión asistirán con voz informativa y en calidad de asesores o técnicos de apoyo los funcionarios que sean llamados por la comisión cuando éste lo considere pertinente, los mismos que preferentemente serán funcionarios de las autoridades portuarias.

Artículo 14.- DE LAS SESIONES.- La comisión será presidida por el Gerente o su delegado, quien por intermedio del Secretario convocará a sesión por lo menos con 24 horas de anticipación, indicando el lugar y hora de la reunión. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, debiendo ser afirmativo o negativo.

Las actas de las sesiones serán suscritas por el Presidente y certificadas por el Secretario, las que contendrán los aspectos relevantes tratados y consignar el resultado de las votaciones en forma clara y completa.

Artículo 15.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN.- La comisión tendrá las siguientes obligaciones y funciones:

- a) Conocer y aprobar los documentos precontractuales o bases del concurso;
 - b) Invitar entre tres y seis de las personas naturales o jurídicas que participarán en el concurso, las mismas que necesariamente serán las que consten en el Registro de Contratistas o Proveedores calificados;
 - c) Aclarar las bases del concurso de oficio o a petición escrita de los interesados;
 - d) Proceder a la apertura de las propuestas, cada una de las cuales se presentará en sobre único cerrado, en el día y hora señalados en la invitación, apertura que se podrá diferir por causa de fuerza mayor o caso fortuito, para el día hábil siguiente;
 - e) Calificar la idoneidad técnica, legal y económica de los proponentes;
- 0 Rechazar las propuestas que no se ciñan a las bases del concurso;
- g) **Adjudicar el contrato** o declarar desierto el concurso según los casos y reabrirlo de considerarlo necesario;
 - h) **Notificar a** través del Secretario del comité los resultados del procedimiento a los oferentes; e,
 - i) Será también responsabilidad de la comisión, tomar resoluciones o medidas necesarias para la tramitación y substanciación -del procedimiento precontractual y cumplir con las demás obligaciones y funciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 16.- DEL SECRETARIO DE LA COMISION.-

Son obligaciones del Secretario, las siguientes:

- a) Convocar por escrito y a pedido del Presidente, a las sesiones de la comisión, con el orden del día y el material de información necesarios según los puntos a tratarse;
 - b) Elaborar las actas de las sesiones y certificar las mismas con autorización de la comisión o del **Presidente**;
 - c) **Llevar** bajo su responsabilidad y custodia el archivo del proceso en orden cronológico, las actas, documentos y comunicaciones relativas a la comisión;
 - d) Recibir el sobre único de las propuestas que se presenten, las mismas que deberán estar cerradas y con las correspondientes seguridades otorgando a los oferentes los recibos numerados respectivos, con la constancia del día y hora de presentación;
 - e) Conferir copias certificadas de los documentos que reposan en el archivo de la comisión, previa autorización del Presidente;
- 0 Realizar las notificaciones de calificación de firmas y las demás que fueren necesarias de conformidad con la ley,
- g) Efectuar las diligencias encomendadas por la comisión y las que le asigne el Presidente de la misma; y,
 - h) Aplicar los procedimientos que garanticen absoluta reserva sobre los documentos, datos e información del comité.

Artículo 17.- DEL PROCEDIMIENTO.- La comisión, mediante oficio invitará para que presenten su propuesta a un mínimo de tres y máximo seis personas naturales o jurídicas, que consten en el Registro de Contratistas de Obras o de Proveedores de Bienes y Servicios, cuya idoneidad técnica económica - financiera y legal, garanticen la futura y adecuada ejecución de la obra, prestación del servicio o adquisición del bien, objeto del concurso.

La invitación contendrá la información fundamental que permita definir claramente el alcance y objeto del contrato y se le hará conocer en un plazo mínimo de cinco días y máximo de diez días calendario anteriores a la fecha de presentación de las ofertas.

Artículo 18.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.- Las ofertas se entregarán al Secretario del la comisión hasta las 15h00 del día fijado en la invitación para la presentación de las mismas, en un sobre cerrado con las debidas seguridades que impidan conocer su contenido antes de su apertura. Si se recibiere una oferta ésta será considerada y procederá la adjudicación habiendo cumplido con lo exigido en los documentos precontractuales y si es conveniente a los intereses de la institución (Art. 42 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública).

Las ofertas entregadas después de la hora y día fijado para su presentación no serán consideradas, debiéndose en tal caso proceder a su inmediata devolución, dejando sentado el motivo respectivo.

Artículo 19.- DE LAS ACLARACIONES.- Quienes hayan sido invitados podrán pedir por escrito a la comisión, las aclaraciones sobre los documentos precontractuales, hasta la mitad del plazo previsto para la presentación de las ofertas. La comisión emitirá las respuestas y comunicará a los invitados, hasta un máximo de tres días antes del vencimiento del plazo señalado, con sus ampliaciones, para la presentación de las ofertas.

De ser el caso, hasta el plazo fijado en el inciso anterior, la comisión por propia iniciativa, enviará a todos los invitados al concurso las aclaraciones o modificaciones a los documentos, siempre que no se cambie el objeto de la contratación, aún cuando pueda modificarse su forma de pago.

Artículo 20.- ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS.- La comisión procederá al análisis y evaluación de las ofertas y emitirá el correspondiente informe previa su adjudicación.

Artículo 21.- DE LA ADJUDICACIÓN- La comisión adjudicará el contrato a la oferta evaluada como la más conveniente a los intereses nacionales e institucionales, tomando en cuenta el cumplimiento de idoneidad legal, técnica y económica del oferente.

CAPITULO V DE LOS

PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

Artículo 22.- DEL REGISTRO DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS.- Para facilitar la contratación directa, las autoridades portuarias abrirán, mantendrán y actualizarán anualmente por medio del Jefe del Departamento

Administrativo y del Jefe de Ingeniería, los registros de los proveedores de bienes, suministros, materiales de oficina, prestación de servicios y contratistas de obras.

Artículo 23.- CONVOCATORIAS E INVITACIONES.-

Las autoridades portuarias, al menos una vez al año, convocarán por la prensa o invitarán a través de las cámaras, colegios profesionales o mediante cartas circulares, a las personas naturales o jurídicas proveedores y contratistas, para que registren o remueven sus inscripciones, detallando los bienes, suministros, materiales de oficina, servicios y tipo de obras, que se hallen en posibilidad de suministrarlos, indicando sus datos generales, experiencia general y específica de cada uno.

En el transcurso del año, podrán receptarse nuevas inscripciones siempre que presenten la documentación necesaria para que se las identifique como tales.

Artículo 24.- INCORPORACIONES.- Cuando ninguno de los proveedores o contratistas inscritos en las autoridades portuarias hubieren atendido los requerimientos solicitados se requerirán cotizaciones a otros proveedores o contratistas aún cuando no estén inscritos como proveedores, los mismos que serán incorporados posteriormente a dichos registros.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25.- DEL QUORUM.- El quorum para las sesiones del Comité de Adquisiciones, Obras o Prestación de Servicios, estará dado por la asistencia de todos sus miembros y sus decisiones se tomarán por simple mayoría. El voto de cada uno de los miembros será obligatorio, debiendo pronunciarse en sentido afirmativo o negativo en forma razonada.

Artículo 26.- INHABILIDADES.- Prohíbese a los miembros del Comité de Adquisiciones, Obras o Prestación de Servicios, Secretario y a los integrantes de la Comisión Técnica, intervenir en el análisis de las ofertas y en el proceso de adjudicación y contratación, en los casos en que participen como interesados u oferentes, su cónyuge o sus parientes comprendidos en el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

El servidor que se encuentre en los casos del presente artículo, en forma inmediata, bajo pena de sanción administrativa, comunicará al Presidente del comité para que se designe su reemplazo.

Artículo 27.- INFORME DE LA COMISIÓN TÉCNICA-

Las autoridades competentes para decidir sobre los procedimientos de selección y adjudicación de los contratos por la Ley de Contratación Pública y el presente reglamento tomarán en cuenta que los informes técnicos presentados, si hubieren sido requeridos sean completos y se ajusten a derecho, por lo que podrán disponer que los mismos sean revisados, aclarados o ampliados.

Artículo 28.- DIETAS.- Los miembros del Comité de Adquisiciones, Obras o Prestación de Servicios, comisiones de Adquisiciones, Obras o Prestación de Servicios, comisiones y subcomisiones técnicas, asesores y técnicos percibirán en calidad de dietas el valor equivalente al 5% del sueldo básico del Gerente, limitados en el transcurso del mismo mes, hasta lo dispuesto en el Art. 46 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

Artículo 29.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA- Los procesos de ejecución de obras, prestación de servicios y adquisición de bienes, que se iniciaron bajo las resoluciones 026/00, 032/00 y 159/02, continuarán como tales hasta su culminación.

Artículo 30.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En todo cuanto no se encuentre previsto en el presente reglamento, se aplicarán las disposiciones constantes en la Ley de Contratación Pública, su Reglamento; Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional; Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Reglamento General de Bienes del Sector Público.

Artículo 31.- DEROGATORIAS.- Deróganse las resoluciones N° 026/00 del 12 de mayo del 2000 y publicada en el Registro Oficial N° 89 del 1 de junio del 2000 y la N° 032/00 del 29 de mayo del 2000, publicada en el Registro Oficial N° 96 del 12 de junio del 2000, así como cualquier otra resolución de igual o menor jerarquía, que se oponga o contraríen las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 32.- VIGENCIA.- Del cumplimiento de la presente resolución, que entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación, en el Registro Oficial, encárguese a las autoridades portuarias de Esmeraldas, Manta, Guayaquil y Puerto Bolívar.

Dada en la ciudad de Guayaquil, en la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, a los 22 días del mes de abril del año dos mil dos.

f) Héctor Holguín Darquea, Capitán de Navío EMC, Director General de la Marina Mercante.

N° 02-04-DNPI-EEPI

EL DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 359 de la Ley de Propiedad Intelectual, corresponde a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, administrar los procesos de concesión y registro de marcas, nombres comerciales, lemas comerciales y demás signos distintivos;

Que el Art. 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales a delegar a los funcionarios subordinados funciones específicas, a efecto de llevar a cabo una adecuada desconcentración de funciones;

Que el Art. 55 del Estatuto del Régimen Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración a delegar en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, es necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- DELEGAR al doctor Gonzalo Vaca Dueñas,

Director de Marcas del IEPI, la facultad de suscribir los certificados de registro de marcas, nombres comerciales, lemas comerciales y de otros signos distintivos, cuya emisión haya sido dispuesta por el Director Nacional de Propiedad Industrial en las correspondientes resoluciones de concesión de registro y previo el pago de las tasas fijadas para la emisión de títulos.

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese la presente resolución en el Registro Oficial, fecha a partir de la cual entrará en vigencia esta resolución.

Dado en Quito, D.M., a 24 de abril del 2002.

f.) Dr. José Villena Castillo, Director Nacional de Propiedad Industrial.

No. 001

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA
EMPRESA NACIONAL DE CORREOS

Que, la Empresa Nacional de Correos es una entidad de derecho público, con personería jurídica, con patrimonio propio, presupuesto especial y autonomía administrativa y financiera, y que de acuerdo al Decreto Ejecutivo 1494, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 321 de 18 de noviembre de 1999, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, mediante el cual dispone la delegación de los servicios postales actualmente a cargo de la Empresa Nacional de Correos a la iniciativa privada, y la supresión de la misma encargándose de este proceso al Consejo Nacional de Modernización del Estado CONAM;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 4 del mencionado Decreto Ejecutivo No. 1494, la Empresa Nacional de Correos deberá continuar operando y ejerciendo la representación postal oficial del Estado, hasta que culmine el proceso de delegación;

Que, la Empresa Nacional de Correos del Ecuador, por mandato legal es la institución con capacidad y competencia para emitir sellos postales,

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la emisión postal denominada: **"I CUMBRE JUDICIAL DE LAS AMÉRICAS";**

Que, el señor representante legal de la Empresa Nacional de Correos, autorizó la emisión postal y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominada: **"I CUMBRE JUDICIAL DE LAS AMÉRICAS"**, autorizada por el señor representante legal de la Empresa Nacional de Correos, en el tiraje, valor y características siguientes:

UN SELLO: Valor: USD 0.68; tiraje: 25.000; colores a emitirse: Policromía; dimensión del sello: 28 x 38 mm., de perforación a perforación; ilustración de la viñeta: Motivo alusivo a la emisión; Procedimiento: Offset; impresión: I.G.M.; Diseño: Empresa Nacional de Correos.

SOBRE DE PRIMER DÍA: Valor: USD 2.00; tiraje: 450 sobres; colores a emitirse: Policromía, incluido especies postales; dimensión del sobre: 16 x 10 cm., ilustración de la viñeta: Motivo alusivo a la emisión; procedimiento: Offset; diseño: Empresa Nacional de Correos.

BOLETÍN INFORMATIVO: Sin valor comercial; tiraje: 600 boletines; Colores a emitirse: Policromía; dimensión del boletín: 38 x 15 cm.; ilustración a la viñeta: Motivo alusivo a la emisión; procedimiento: Offset; impresión: I.G.M.; diseño: Empresa Nacional de Correos.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del presupuesto vigente de la Empresa Nacional de Correos, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue el Departamento Filatélico de la Empresa Nacional de Correos, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de esto último se encargará el señor Secretario General de Correos.

Comuníquese y publíquese, dado en Quito, a los 30 días del mes de diciembre del 2001.

f) h) g. Gonzalo Vargas San Martín, representante legal de la Empresa Nacional de Correos.

Certifico: Es fiel copia del original.

f.) Ledo. Jorge F. Canelos V, Secretario General.

Empresa Nacional de Correos, 3 de abril del 2002.

No. 005

**EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA
EMPRESA NACIONAL DE CORREOS**

Que, la Empresa Nacional de Correos es una entidad de derecho público, con personería jurídica, con patrimonio propio, presupuesto especial y autonomía administrativa y financiera, y que de acuerdo al Decreto Ejecutivo 1494, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 321 de 18 de noviembre de 1999, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, mediante el cual dispone la delegación de los servicios postales actualmente a cargo de la Empresa Nacional de Correos a la iniciativa privada, y la supresión de la misma encargándose de este proceso al Consejo Nacional de Modernización del Estado CONAM;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 4 del mencionado Decreto Ejecutivo No. 1494, la Empresa Nacional de Correos deberá continuar operando y ejerciendo la representación postal oficial del Estado, hasta que culmine el proceso de delegación;

Que, la Empresa Nacional de Correos del Ecuador, por mandato legal es la institución con capacidad y competencia para emitir sellos postales.

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la emisión postal denominada "**HOMENAJE A PEDRO VICENTE MALDONADO**";

Que, el señor representante legal de la Empresa Nacional de Correos, autorizó la emisión postal y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominada: "**HOMENAJE A PEDRO VICENTE MALDONADO**", autorizada por el señor representante legal de la Empresa Nacional de Correos, en el tiraje, valor y características siguientes:

UN SELLO: Valor: USD. 0.84; tiraje: 25.000; colores a emitirse: Policromía; dimensión del sello: 28 x 38 mm., de perforación a perforación; ilustración de la viñeta: Motivo alusivo a la emisión; procedimiento: Offset; impresión: I.G.M.; diseño: Empresa Nacional de Correos.

SOBRE DE PRIMER DÍA: Valor: USD 3.00; tiraje: 450 sobres, colores a emitirse: Policromía, incluido especies postales; dimensión del sobre: 16 x 10 cm., ilustración de la viñeta: Motivo alusivo a la emisión; procedimiento: Offset; diseño: Empresa Nacional de Correos.

BOLETÍN INFORMATIVO: Sin valor comercial; tiraje: 600 boletines; colores a emitirse: Policromía; Dimensión del boletín: 38 x 15 cm.; ilustración a la viñeta: Motivo alusivo a la emisión; procedimiento: Offset; impresión: I.G.M.; diseño: Empresa Nacional de Correos.

Art 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del presupuesto vigente de la Empresa Nacional de Correos, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue el Departamento Filatélico de la Empresa Nacional de Correos, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de esto último se encargará el señor Secretario general de Correos.

Comuníquese y publíquese, dado en **Quito**, a los 3 días del mes de enero del 2002.

f.) Ing. Gonzalo Vargas San Martín, representante legal de la Empresa Nacional de Correos

Certifico: Es fiel copia del original.

f.) Ledo. Jorge F. Canelos V, Secretario General.

Empresa Nacional de Correos, 3 de abril del 2002.

No. 015

**EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA
EMPRESA NACIONAL DE CORREOS**

Que, la Empresa Nacional de Correos es una entidad de derecho público, con personería jurídica, con patrimonio propio, presupuesto especial y autonomía administrativa y financiera, y que de acuerdo al Decreto Ejecutivo 1494, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 321 de 18 de noviembre de 1999, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, mediante el cual dispone la delegación de los servicios postales actualmente a cargo de la Empresa Nacional de Correos a la iniciativa privada, y la supresión de la misma encargándose de este proceso al Consejo Nacional de Modernización del Estado CONAM;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 4 del mencionado Decreto Ejecutivo No. 1494, la Empresa Nacional de Correos deberá continuar operando y ejerciendo la representación postal oficial del Estado, hasta que culmine el proceso de delegación;

Que, la Empresa Nacional de Correos del Ecuador, por mandato legal es la institución con capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la emisión postal denominada "**EMELEC CAMPEÓN DEL NUEVO MILENIO**";

Que, el señor representante legal de la Empresa Nacional de Correos, autorizó la emisión postal y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominada: "**EMELEC CAMPEÓN DEL NUEVO MILENIO**", autorizada por el señor representante legal de la Empresa Nacional de Correos, en el tiraje, valor y características siguientes:

TRES SELLOS: Valor: USD. 0.25; (1.4(1 y 0.70; tiraje: 100.000 por cada valor: colores a emitirse: Policromía; dimensión del sello: 28 \ 38 **mil.**, de perforación a perforación; ilustración de la viñeta: Motivo alusivo a la emisión; procedimiento: Offset; impresión: I.G.M.; diseño: Empresa Nacional de Correos.

SOBRE DE PRIMER DÍA: Valor: USD 3.50; tiraje: 1.450 sobres; colores a emitirse: Policromía, incluido especies postales; dimensión del sobre: 16x10 cm., ilustración de la viñeta: Motivo alusivo a la emisión; procedimiento: Offset; diseño: Empresa Nacional de Correos.

BOLETÍN INFORMATIVO: Sin valor comercial; tiraje: 1.600 boletines; colores a emitirse: Policromía; dimensión del boletín: 38 x 15 cm.; ilustración a la viñeta: Motivo alusivo a la emisión; procedimiento: Offset; impresión: I.G.M.; diseño: Empresa Nacional de Correos.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del presupuesto vigente de la Empresa Nacional de Correos, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue el Departamento Filatélico de la Empresa Nacional de Correos, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el **artículo primero** de esta **resolución**.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de esto último se encargará el señor Secretario General de Correos.

Comuníquese y publíquese, dado en Quito, a los 28 días del mes de enero del 2002.

f) Dr. Ignacio Ochoa Morales, representante legal (E) de la Empresa Nacional de Correos.

Certifico: Es fiel **copia del original- f.) Ledo. Jorge F. Canelos V, Secretario General- Empresa Nacional de Correos, 15 de abril del 2002.**

No. 016

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE CORREOS

Que, la Empresa Nacional de Correos es **una entidad** de derecho público, con personería jurídica, con patrimonio propio, presupuesto especial y autonomía **administrativa** y financiera, y que de acuerdo al Decreto **Ejecutivo 1494**, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. **321** de 18 de noviembre de 1999, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, mediante el cual dispone la delegación de los servicios postales actualmente a cargo de la Empresa Nacional de Correos a la iniciativa privada, y la supresión de la misma encargándose de este proceso al Consejo Nacional de Modernización del Estado CONAM;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 4 del mencionado Decreto Ejecutivo No. 1494, la Empresa Nacional de Correos deberá continuar operando y ejerciendo la representación postal oficial del Estado, hasta que culmine el proceso de delegación;

Que, la Empresa Nacional de Correos del Ecuador, por mandato legal es la institución con capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la emisión postal denominada "**ACNUR, ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNEDAS PARA LOS REFUGIADOS**";

Que, el señor representante legal de la Empresa Nacional de Correos, autorizó la emisión postal y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominada: "**ACNUR, ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS**", autorizada por el señor representante legal de la Empresa Nacional de Correos, en el tiraje, valor y características siguientes:

DOS SELLOS: Valor: USD 0.70; 0.85; tiraje: 100.000 por cada valor; colores a emitirse: Policromía; dimensión del sello: 28 x 38 mm., de perforación a perforación; ilustración

de la viñeta: Motivo alusivo a la emisión; procedimiento: Offset; impresión: I.G.M.; diseño: Empresa Nacional de Correos.

HOJA SOUVENIR: Valor: USD 1.00; tiraje 3.000 hojas; colores a emitirse: Policromía y pan de oro; dimensión de la hoja: 7x10 cm.; ilustración a la viñeta: Motivo alusivo a la emisión; procedimiento: Offset; impresión: I.G.M.; diseño: Empresa Nacional de Correos.

SOBRE DE PRIMER DÍA: Valor: USD 3.50; tiraje: 450 sobres; colores a emitirse: Policromía, incluido especies postales; dimensión del sobre: 16x10 cm., ilustración de la viñeta: Motivo alusivo a la emisión; procedimiento: Offset; diseño: Empresa Nacional de Correos.

BOLETÍN INFORMATIVO: Sin valor comercial; tiraje: 600 boletines; colores a emitirse: Policromía; dimensión del boletín: 38 x 15 cm.; ilustración a la viñeta: Motivo alusivo a la emisión; procedimiento: offset; impresión: I.G.M.; diseño: Empresa Nacional de Correos.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del presupuesto vigente de la Empresa Nacional de Correos, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue el Departamento Filatélico de la Empresa Nacional de Correos, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de esto último se encargará el señor Secretario General de Correos.

Comuníquese y publíquese, dado en Quito, a los 28 días del mes de enero del 2002.

f.) Dr. Ignacio Ochoa Morales, representante legal (E) de la Empresa Nacional de Correos.

Certifico: Es fiel copia del original- f.) Ledo. Jorge F. Canelos V, Secretario General.- Empresa Nacional de Correos, 15 de abril del 2002.

No. 017

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE CORREOS

Que, la Empresa Nacional de Correos es una entidad de derecho público, con personería jurídica, con patrimonio propio, presupuesto especial y autonomía administrativa y financiera, y que de acuerdo al Decreto Ejecutivo 1494, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 321 de

18 de noviembre de 1999, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, mediante el cual dispone la delegación de los servicios postales actualmente a cargo de la Empresa Nacional de Correos a la iniciativa privada, y la supresión de la misma encargándose de este proceso al Consejo Nacional de Modernización del Estado CONAM;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 4 del mencionado Decreto Ejecutivo No. 1494, la Empresa Nacional de Correos deberá continuar operando y ejerciendo la representación postal oficial del Estado, hasta que culmine el proceso de delegación;

Que, la Empresa Nacional de Correos del Ecuador, por mandato legal es la institución con capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la emisión postal denominada: **"ECUADOR PRESENTE EN KOREA -JAPÓN 2002"**;

Que, el señor representante legal de la Empresa Nacional de Correos, autorizó la emisión postal y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominada: **"ECUADOR PRESENTE EN KOREA - JAPÓN 2002"**, autorizada por el señor representante legal de la Empresa Nacional de Correos, en el tiraje, valor y características siguientes:

DOS SELLOS: Valor: USD 1.05 y 0.90; tiraje: 200.000 y 100.000, respectivamente por cada valor; colores a emitirse: Policromía; dimensión del sello: 28 x 38 mm., de perforación a perforación; ilustración de la viñeta: Motivo alusivo a la emisión; procedimiento: Offset; impresión: I.G.M.; diseño: Empresa Nacional de Correos.

HOJA SOUVENIR: Valor: USD 2.00; tiraje 5.000 hojas; colores a emitirse: Policromía y pan de oro; dimensión de la hoja: 7 x 10 cm.; ilustración a la viñeta: Motivo alusivo a la emisión; procedimiento: Offset; impresión: I.G.M.; diseño: Empresa Nacional de Correos.

SOBRE DE PRIMER DÍA: Valor: USD 3.50; tiraje: 800 sobres; colores a emitirse: Policromía, incluido especies postales; dimensión del sobre: 16x10 cm., ilustración de la viñeta: Motivo alusivo a la emisión; procedimiento: Offset; diseño: Empresa Nacional de Correos.

BOLETÍN INFORMATIVO: Sin valor comercial; tiraje: 1.200 boletines; colores a emitirse: Policromía; dimensión del boletín: 38 x 15 cm.; ilustración a la viñeta: Motivo alusivo a la emisión; procedimiento: Offset; impresión: I.G.M.; diseño: Empresa Nacional de Correos.

Art 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del presupuesto vigente de la Empresa Nacional de Correos, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue el Departamento Filatélico de la Empresa Nacional de Correos, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de esto último se encargará el señor Secretario General de Correos.

Comuníquese y publíquese, dado en Quito, a los 28 días del mes de enero del 2002.

f.) Dr. Ignacio Ochoa Morales, representante legal (E) de la Empresa Nacional de Correos.

Certifico: Es fiel copia del original.- f.) Ledo. Jorge F. Canelos V., Secretario General.- Empresa Nacional de Correos, 15 de abril del 2002.

No. 018

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE CORREOS

Que, la Empresa Nacional de Correos es una entidad de derecho público, con personería jurídica, con patrimonio propio, presupuesto especial y autonomía administrativa y financiera, y que de acuerdo al Decreto Ejecutivo 1494, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 321 de 18 de noviembre de 1999, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, mediante el cual dispone la delegación de los servicios postales actualmente a cargo de la Empresa Nacional de Correos a la iniciativa privada, y la supresión de la misma encargándose de este proceso al Consejo Nacional de Modernización del Estado CONAM;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 4 del mencionado Decreto Ejecutivo No. 1494, la Empresa Nacional de Correos deberá continuar operando y ejerciendo la representación postal oficial del Estado, hasta que culmine el proceso de delegación;

Que, la Empresa Nacional de Correos del Ecuador, por mandato legal es la institución con capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la emisión postal denominada: "**NUEVA IMAGEN DEL PAÍS**";

Que, el señor representante legal de la Empresa Nacional de Correos, autorizó la emisión postal y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art 1.- Aprobar la emisión postal denominada: "**NUEVA IMAGEN DEL PAÍS**", autorizada por el señor representante legal de la Empresa Nacional de Correos, en el tiraje, valor y características siguientes:

CINCO SELLOS: Valor: USD 0.16, 0.16, 0.32, 0.68 y 0.84; tiraje: 25.000 sellos por cada valor, colores a emitirse: Policromía; dimensión del sello: 28 x 38 mm., de perforación a perforación; ilustración de la viñeta: Motivo alusivo a la emisión; procedimiento: Offset; impresión: I.G.M.; diseño: Empresa Nacional de Correos.

SOBRE DE PRIMER DÍA: Valor: USD 3.50; tiraje: 450 sobres; colores a emitirse: Policromía, incluido especies postales; dimensión del sobre: 16x10 cm., ilustración de la viñeta: Motivo alusivo a la emisión; procedimiento: Offset; diseño: Empresa Nacional de Correos.

BOLETÍN INFORMATIVO: Sin valor comercial; tiraje: 600 boletines; colores a emitirse: Policromía; dimensión del boletín: 38 x 15 cm.; ilustración a la viñeta: Motivo alusivo a la emisión; procedimiento: Offset; impresión: I.G.M.; diseño: Empresa Nacional de Correos.

Art 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del presupuesto vigente de la Empresa Nacional de Correos, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue el Departamento Filatélico de la Empresa Nacional de Correos, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de esto último se encargará el señor Secretario General de Correos.

Comuníquese y publíquese, dado en Quito, a los veinticinco días del mes de enero del 2001.

f.) Ing. Gonzalo Vargas San Martín, representante legal de la Empresa Nacional de Correos.

Certifico: Es fiel copia del original.

f.) Ledo. Jorge F. Canelos V., Secretario General.

Empresa Nacional de Correos, 3 de abril del 2002.

No. 090

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE CORREOS

Que, la Empresa Nacional de Correos es una entidad de derecho público, con personería jurídica, con patrimonio propio, presupuesto especial y autonomía administrativa y financiera, y que de acuerdo al Decreto Ejecutivo 1494, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 321 de 18 de noviembre de 1999, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, mediante el cual dispone la delegación de los servicios postales actualmente a cargo de la Empresa Nacional de Correos a la iniciativa privada, y la supresión de la misma encargándose de este proceso al Consejo Nacional de Modernización del Estado CONAM;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 4 del mencionado Decreto Ejecutivo No. 1494, la Empresa Nacional de Correos deberá continuar operando y ejerciendo la representación postal oficial del Estado, hasta que culmine el proceso de delegación;

Que, la Empresa Nacional de Correos del Ecuador, por mandato legal es la institución con capacidad y competencia para emitir sellos postales,

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la emisión postal denominada: **""UICN" UNION MUNDIAL PARA LA NATURALEZA"**;

Que, el señor representante legal de la Empresa Nacional de Correos, autorizó la emisión postal y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominada: **""UICN" UNION MUNDIAL PARA LA NATURALEZA"**, autorizada por el señor representante legal de la Empresa Nacional de Correos, en el tiraje, valor y características siguientes:

DOS SELLOS: Valor: USD 0.70 y 0.85; tiraje: 100.000 por cada valor; colores a emitirse: Policromía; dimensión del sello: 28 x 38 mm., de perforación a perforación; ilustración de la viñeta: Motivo alusivo a la emisión; procedimiento: Offset; impresión: I.G.M.; diseño: Empresa Nacional de Correos.

HOJA SOUVENIR: Valor: USD 2.00; tiraje: 5.000 hojas; colores a emitirse: Policromía y pan de oro; dimensión de la hoja: 7 x 10 cm.; ilustración a la viñeta: Motivo alusivo a la emisión; procedimiento: Offset; impresión: I.G.M.; diseño: Empresa Nacional de Correos.

SOBRE DE PRIMER DÍA: Valor: USD 3.50; tiraje: 800 sobres; colores a emitirse: Policromía, incluido especies postales; dimensión del sobre: 16 x 10 cm., ilustración de la viñeta: Motivo alusivo a la emisión; procedimiento: Offset; diseño: Empresa Nacional de Correos.

BOLETÍN INFORMATIVO: Sin valor comercial; tiraje: 1200 boletines; colores a emitirse: Policromía; dimensión del boletín: 38 x 15 cm.; ilustración a la viñeta: Motivo alusivo a la emisión; procedimiento: Offset; impresión: I.G.M.; diseño: Empresa Nacional de Correos.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del presupuesto vigente de la Empresa Nacional de Correos, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue el Departamento Filatélico de la Empresa Nacional de Correos, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de esto último se encargará el señor Secretario General de Correos.

Comuníquese y publíquese, dado en Quito, a los 28 días del mes de enero del 2002.

f.) Dr. Ignacio Ochoa Morales, representante legal (E) de la Empresa Nacional de Correos.

Certifico: Es fiel copia del original.

f) Ledo. Jorge F. Canelos V., Secretario General.

Empresa Nacional de Correos, 15 de abril del 2002.

No. 091

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE CORREOS

Que, la Empresa Nacional de Correos es una entidad de derecho público, con personería jurídica, con patrimonio propio, presupuesto especial y autonomía administrativa y financiera, y que de acuerdo al Decreto Ejecutivo 1494, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 321 de 18 de noviembre de 1999, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, mediante el cual dispone la delegación de los servicios postales actualmente a cargo de la Empresa Nacional de Correos a la iniciativa privada, y la supresión de la misma encargándose de este proceso al Consejo Nacional de Modernización del Estado CONAM;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 4 del mencionado **Decreto** Ejecutivo No. 1494, la Empresa Nacional de Correos **deberá** continuar operando y ejerciendo la representación **postal** oficial del Estado, hasta que culmine el proceso de delegación;

Que, la Empresa Nacional de Correos del Ecuador, por **mandato** legal es la institución con capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de **sellos** postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la emisión postal denominada: "**FAUNA EN EXTINCIÓN - JAMBATOS**";

Que, el señor representante legal de la Empresa Nacional de Correos, autorizó la emisión postal y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art 1.- Aprobar la emisión postal denominada: "**FAUNA EN EXTINCIÓN - JAMBATOS**", autorizada por el señor representante legal de la Empresa Nacional de Correos, en el tiraje, valor y características siguientes:

CINCO SELLOS: Valor: USD. 1.05; 1.05; 1.05; 1.05 y 1.05 SETENAN; tiraje: 25.000 por cada valor; colores a emitirse: Policromía; dimensión del sello: 28 x 38 mm., de perforación a perforación; ilustración de la viñeta: Motivo alusivo a la emisión; procedimiento: Offset; impresión: I.G.M.; diseño: Empresa Nacional de Correos.

HOJA SOUVENIR: Valor: USD 1.00; tiraje: 4.000 hojas; colores a emitirse: Policromía y pan de oro; dimensión de la hoja: 7x10 cm.; ilustración a la viñeta: Motivo alusivo a la emisión; procedimiento: Offset; impresión: I.G.M.; diseño: Empresa Nacional de Correos.

SOBRE DE PRIMER DÍA: Valor: USD 6.00; tiraje: 450 sobres; colores a emitirse: Policromía, incluido especies postales; dimensión del sobre: 16x10 cm., ilustración de la viñeta: Motivo alusivo a la emisión; procedimiento: Offset; diseño: Empresa Nacional de Correos.

BOLETÍN INFORMATIVO: Sin valor comercial; tiraje: 600 boletines; colores a emitirse: Policromía; dimensión del boletín: 38 x 15 cm.; ilustración a la viñeta: Motivo alusivo a la emisión; procedimiento: **Offset**; impresión: I.G.M.; diseño: Empresa Nacional de Correos.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del presupuesto vigente de la Empresa Nacional de Correos, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue el Departamento

Filatélico de la Empresa Nacional de Correos, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de esto último se encargará el señor Secretario General de Correos.

Comuníquese y publíquese, dado en Quito, a los 27 días del mes de febrero del 2002.

f) Dr. Ignacio Ochoa Morales, representante legal (E) de la Empresa nacional de Correos.

Certifico: Es fiel copia del original.

f.) Ledo. Jorge F. Canelos V, Secretario General.

Empresa Nacional de Correos, 15 de abril del 2002.

No. 136

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE CORREOS

Que, la Empresa Nacional de Correos del Ecuador, por mandato legal es la institución con capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la emisión postal denominada: "**60 AÑOS DEL SALINAS YACHT CLUB**";

Que, el representante legal de la Empresa Nacional de Correos, en sesión de 9 de diciembre de 1999, según consta en acta N° 99-003-CCF, de conformidad con lo establecido en el Art. 26 de la Ley General de Correos, autorizó la emisión postal y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

El señor representante legal, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominada "**60 AÑOS DEL SALINAS YACHT CLUB**", autorizada por el representante legal de la Empresa Nacional de Correos, en sesión de 9 de diciembre de 1999 y según acta N° 99-003-CCF en el tiraje, valor y características siguientes:

TRES SELLOS: Valores: USD. 0.32, 0.32 y 0.68; tiraje: 100.000 sellos por cada valor, colores a emitirse: setenan policromía; dimensión del sello: 28 x 38 mm., de perforación a perforación; ilustración de la viñeta: Motivo alusivo a la emisión; procedimiento: Offset; impresión: I.G.M.; diseño: Empresa Nacional de Correos.

SOBRE DE PRIMER DÍA: Valor: USD 1.2; tiraje: 450 sobres; colores a emitirse: Policromía, incluido especies postales; dimensión del sobre: 16 x 10cm., ilustración de la viñeta: Motivo alusivo a la emisión; procedimiento: Offset; impresión I.G.M., diseño: Empresa Nacional de Correos.

BOLETÍN INFORMATIVO: Sin valor comercial; tiraje: 600 boletines; colores a emitirse: Policromía; dimensión del boletín: 38 x 15 cm.; tiro y retiro en pliego de cuatro partes; ilustración a la viñeta: Motivo alusivo a la emisión; procedimiento: Offset; impresión: I.G.M.; diseño: Empresa Nacional de Correos.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del presupuesto vigente de la Empresa Nacional de Correos, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue el Departamento Filatélico de la Empresa Nacional de Correos, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Encargúese al señor Secretario General de Correos, para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese, dado en Quito, el 21 de agosto del 2000.

f.) Ing. Gonzalo Vargas San Martín, representante legal de la Empresa Nacional de Correos.

Certifico: Es fiel copia del original.

f.) Ledo. Jorge F. Canelos V., Secretario General.

Empresa Nacional de Correos, 3 de abril del 2002.

No. 142

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE CORREOS

Que, la Empresa Nacional de Correos es una entidad de derecho público, con personería jurídica, con patrimonio propio, presupuesto especial y autonomía administrativa y financiera, y que de acuerdo al Decreto Ejecutivo 1494, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 321 de 18 de noviembre de 1999, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, mediante el cual dispone la delegación de los servicios postales actualmente a cargo de la Empresa Nacional de Correos a la iniciativa privada, y la supresión de la misma encargándose de este proceso al Consejo Nacional de Modernización del Estado CONAM;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 4 del mencionado Decreto Ejecutivo No. 1494, la Empresa Nacional de Correos deberá continuar operando y ejerciendo la representación postal oficial del Estado, hasta que culmine el proceso de delegación;

Que, la Empresa Nacional de Correos del Ecuador, por mandato legal es la institución con capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la emisión postal denominada: "**CRUCITA LA BELLA DEL PACIFICO**";

Que, el señor representante legal de la Empresa Nacional de Correos, autorizó la emisión postal y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominada: "**CRUCITA LA BELLA DEL PACIFICO**", autorizada por el señor representante legal de la Empresa Nacional de Correos, en el tiraje, valor y características siguientes:

DOS SELLOS: Valor: USD. 0.40 y 0.40; tiraje: 50.000 SETENAN por cada valor; colores a emitirse: Policromía; dimensión del sello: 28 x 38 mm., de perforación a perforación; ilustración de la viñeta: Motivo alusivo a la emisión; procedimiento: Offset; impresión: I.G.M.; diseño: Empresa Nacional de Correos.

SOBRE DE PRIMER DÍA: Valor: USD 3.20; tiraje: 450 sobres; colores a emitirse: Policromía, incluido especies postales; dimensión del sobre: 16 x 10 cm., ilustración de la viñeta: Motivo alusivo a la emisión; procedimiento: Offset; impresión: I.G.M.; diseño: Empresa Nacional de Correos.

BOLETÍN INFORMATIVO: Sin valor comercial; tiraje: 600 boletines; colores a emitirse: Policromía; dimensión del boletín: 38 x 15 cm.; ilustración a la viñeta: Motivo alusivo a la emisión; procedimiento: Offset; impresión: I.G.M.; diseño: Empresa Nacional de Correos.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del presupuesto vigente de la Empresa Nacional de Correos, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue el Departamento Filatélico de la Empresa Nacional de Correos, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de esto último se encargará el señor Secretario General de Correos.

Comuníquese y publíquese, dado en Quito, a los 5 días del mes de abril del 2002.

f.) Dr. Ignacio Ochoa Morales, representante legal (E) de la Empresa Nacional de Correos.

Certifico: Es fiel copia del original- f.) Ledo. Jorge F. Canelos V., Secretario General.- Empresa Nacional de Correos, 15 de abril del-2002.

No. 143

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE CORREOS

Que, la Empresa Nacional de Correos es una entidad de derecho público, con personería jurídica, con patrimonio propio, presupuesto especial y autonomía administrativa y financiera, y que de acuerdo al Decreto Ejecutivo 1494, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 321 de 18 de noviembre de 1999, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, mediante el cual dispone la delegación de los servicios postales actualmente a cargo de la Empresa Nacional de Correos a la iniciativa privada, y la supresión de la misma encargándose de este proceso al Consejo Nacional de Modernización del Estado CONAM;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 4 del mencionado Decreto Ejecutivo No. 1494, la Empresa Nacional de Correos deberá continuar operando y ejerciendo la representación postal oficial del Estado, hasta que culmine el proceso de delegación;

Que, la Empresa Nacional de Correos del Ecuador, por mandato legal es la institución con capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la emisión postal denominada: **"HISTORIA DE LA PROVINCIA DE IMBABURA"**;

Que, el señor representante legal de la Empresa Nacional de Correos, autorizó la emisión postal y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art 1.- Aprobar la emisión postal denominada: **"HISTORIA DE LA PROVINCIA DE IMBABURA"**, autorizada por el señor representante legal de la Empresa Nacional de Correos, en el tiraje, valor y características siguientes:

DOS SELLOS: Valor: USD 0.40 y 0.40; tiraje: 50.000 SETENAN por cada valor; colores a emitirse: Policromía; dimensión del sello: 28 x 38 mm., de perforación a perforación; ilustración de la viñeta: Motivo alusivo a la emisión; procedimiento: Offset; impresión: I.G.M.; diseño: Empresa Nacional de Correos.

SOBRE DE PRIMER DÍA: Valor: USD 3.20; tiraje: 450 sobres; colores a emitirse: Policromía, incluido especies postales; dimensión del sobre: 16 x 10 cm., ilustración de la viñeta: Motivo alusivo a la emisión; procedimiento: Offset; diseño: Empresa Nacional de Correos.

BOLETÍN INFORMATIVO: Sin valor comercial; tiraje: 600 boletines; colores a emitirse: Policromía; dimensión del boletín: 38 x 15 cm.; ilustración a la viñeta: Motivo alusivo a la emisión; procedimiento: Offset; impresión: I.G.M.; diseño: Empresa Nacional de Correos.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del presupuesto vigente de la Empresa Nacional de Correos, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue el Departamento Filatélico de la Empresa Nacional de Correos, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de esto último se encargará el señor Secretario General de Correos.

Comuníquese y publíquese, dado en Quito, a los 5 días del mes de abril del 2002.

f.) Dr. Ignacio Ochoa Morales, representante legal (E) de la Empresa Nacional de Correos.

Certifico: Es fiel copia del original.- f.) Ledo. Jorge F. Canelos V., Secretario General.- Empresa Nacional de Correos, 15 de abril del 2002.

No. 224

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE CORREOS

Que, la Empresa Nacional de Correos es una entidad de derecho público, con personería jurídica, con patrimonio propio, presupuesto especial y autonomía administrativa y financiera, y que de acuerdo al Decreto Ejecutivo 1494, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 321 de 18 de noviembre de 1999, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, mediante el cual dispone la delegación de los servicios postales actualmente a cargo de la

Empresa Nacional de Correos a la iniciativa privada, y la supresión de la misma encargándose de este proceso al Consejo Nacional de Modernización del Estado CONAM;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 4 del mencionado Decreto Ejecutivo No. 1494, la Empresa Nacional de Correos deberá continuar operando y ejerciendo la representación postal oficial del Estado, hasta que culmine el proceso de delegación;

Que, la Empresa Nacional de Correos del Ecuador, por mandato legal es la institución con capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la emisión postal denominada: "**EL CÓNDOR ANDINO**";

Que, el señor representante legal de la Empresa Nacional de Correos, autorizó la emisión postal y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art 1.- Aprobar la emisión postal denominada: "**EL CÓNDOR ANDINO**", autorizada por el señor representante legal de la Empresa Nacional de Correos, en el tiraje, valor y características siguientes:

DOS SELLOS: Valor: USD 0.86, 0.86; tiraje: 25.000 sellos por cada valor setenan; colores a emitirse: Policromía; dimensión del sello: 28 x 38 mm., de perforación a perforación; ilustración de la viñeta: Motivo alusivo a la emisión; procedimiento: Offset; impresión: I.G.M.; diseño; Empresa Nacional de Correos.

HOJA SOUVEMR: Valor: USD 1.00; tiraje 4.000 hojas; colores a emitirse: Policromía; dimensión de la hoja: 7 x 10 cm.; ilustración a la viñeta: Motivo alusivo a la emisión; procedimiento: Offset; impresión: I.G.M.; diseño: Empresa Nacional de Correos.

SOBRE DE PRIMER DÍA: Valor: USD 3.50; tiraje: 450 sobres; colores a emitirse: Policromía, incluido especies postales; dimensión del sobre: 16 x 10 cm., ilustración de la viñeta: Motivo alusivo a la emisión; procedimiento: Offset; diseño: Empresa Nacional de Correos.

BOLETÍN INFORMATIVO: Sin valor comercial; tiraje: 600 boletines; colores a emitirse: Policromía; dimensión del boletín: 38 x 15 cm.; ilustración a la viñeta: Motivo alusivo a la emisión; procedimiento: Offset; impresión: I.G.M.; diseño: Empresa Nacional de Correos.

Art 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del presupuesto vigente de la Empresa Nacional de Correos, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue el Departamento Filatélico de la Empresa Nacional de Correos, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de esto último se encargará el señor Secretario General de Correos.

Comuníquese y publíquese, dado en Quito, a los 24 días del mes de julio del 2001.

f.) Ing. Gonzalo Vargas San Martín, representante legal de la Empresa Nacional de Correos.

Certifico: Es fiel copia del original- f) Ledo. Jorge F. Canelos V., Secretario General.- Empresa Nacional de Correos, 3 de abril del 2002.

No. 265

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA
EMPRESA NACIONAL DE CORREOS

Que, la Empresa Nacional de Correos es una entidad de derecho público, con personería jurídica, con patrimonio propio, presupuesto especial y autonomía administrativa y financiera, y que de acuerdo al Decreto Ejecutivo 1494, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 321 de 18 de noviembre de 1999, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, mediante el cual dispone la delegación de los servicios postales actualmente a cargo de la Empresa Nacional de Correos a la iniciativa privada, y la supresión de la misma encargándose de este proceso al Consejo Nacional de Modernización del Estado CONAM;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 4 del mencionado Decreto Ejecutivo No. 1494, la Empresa Nacional de Correos deberá continuar operando y ejerciendo la representación postal oficial del Estado, hasta que culmine el proceso de delegación;

Que, la Empresa Nacional de Correos del Ecuador, por mandato legal es la institución con capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la emisión postal denominada: "**RESTAURACIÓN DEL TEATRO BOLÍVAR**";

Que, el Comité Consultivo Filatélico, presidido por el señor representante legal de la Empresa Nacional de Correos, en sesión de 9 de diciembre de 1999, según consta en acta No. 99-003-CCF, de conformidad con lo establecido en el Art. 26 de la Ley General de Correos, autorizó la emisión postal y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominada: **"RESTAURACIÓN DEL TEATRO BOLÍVAR"**, autorizada por el Comité Consultivo Filatélico de la Empresa Nacional de Correos, en sesión de 9 de diciembre de 1999 y según acta N° 99-003-CCF, en el tiraje, valor y características siguientes:

DOS SELLOS: Valor: USD 0.16, 0.32 setenan; tiraje: 50.000 sellos por cada valor; colores a emitirse: Policromía; dimensión del sello: 28 x 38 mm., de perforación a perforación; ilustración de la viñeta: Motivo alusivo a la emisión; procedimiento: Offset; impresión: I.G.M.; diseño: Empresa Nacional de Correos.

SOBRE DE PRIMER DÍA: Valor: USD 1.00; tiraje: 450 sobres; colores a emitirse: Policromía, incluido especies postales; dimensión del sobre: 16 x 10 cm., ilustración de la viñeta: Motivo alusivo a la emisión; procedimiento: Offset; diseño: Empresa Nacional de Correos.

BOLETÍN INFORMATIVO: Sin valor comercial; tiraje: 600 boletines; colores a emitirse: Policromía; dimensión del boletín: 38 x 15 cm.; ilustración a la viñeta: Motivo alusivo a la emisión; procedimiento: Offset; impresión: I.G.M.; diseño: Empresa Nacional de Correos.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del presupuesto vigente de la Empresa Nacional de Correos, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue el Departamento Filatélico de la Empresa Nacional de Correos, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de esto último se encargará el señor Secretario General de Correos.

Comuníquese y publíquese, dado en Quito, a los veintiocho días del mes de noviembre del 2000.

f.) Ing. Gonzalo Vargas San Martín, representante legal de la Empresa Nacional de Correos.

Certifico: Es fiel copia del original.

f.) Ldo. Jorge F. Canelos V., Secretario General.

Empresa Nacional de Correos, 3 de abril del 2002.

No. 267

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE CORREOS

Que, la Empresa Nacional de Correos es una entidad de derecho público, con personería jurídica, con patrimonio propio, presupuesto especial y autonomía administrativa y financiera, y que de acuerdo al Decreto Ejecutivo 1494, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 321 de 18 de noviembre de 1999, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, mediante el cual dispone la delegación de los servicios postales actualmente a cargo de la Empresa Nacional de Correos a la iniciativa privada, y la supresión de la misma encargándose de este proceso al Consejo Nacional de Modernización del Estado CONAM;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 4 del mencionado Decreto Ejecutivo No. 1494, la Empresa Nacional de Correos deberá continuar operando y ejerciendo la representación postal oficial del Estado, hasta que culmine el proceso de delegación;

Que, la Empresa Nacional de Correos del Ecuador, por mandato legal es la institución con capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la emisión postal denominada: **"BAÑOS CIUDAD TURÍSTICA"**;

Que, el Comité Consultivo Filatélico, presidido por el señor representante legal de la Empresa Nacional de Correos, en sesión de 9 de diciembre de 1999, según consta en acta N° 99-003-CCF, de conformidad con lo establecido en el Art. 26 de la Ley General de Correos, autorizó la emisión postal y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominada: **"BAÑOS CIUDAD TURÍSTICA"**, autorizada por el Comité Consultivo Filatélico de la Empresa Nacional de Correos, en sesión de 9 de diciembre de 1999 y según acta N° 99-003-CCF, en el tiraje, valor y características siguientes:

DOS SELLOS: Valor: USD. 0.32; 0.32 setenan; tiraje: 25.000 sellos por cada valor; colores a emitirse: Policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm., de perforación a perforación; ilustración de la viñeta: Motivo alusivo a la emisión; procedimiento: Offset; impresión: I.G.M.; diseño: Empresa Nacional de Correos.

HOJA SOUVENffi: Valor: USD 1.00; tiraje 4.000 hojas; colores a emitirse: Policromía y pan de oro; dimensión de la hoja: 7x10 cm.; ilustración a la viñeta: Motivo alusivo a la emisión; procedimiento: Offset; impresión: I.G.M.; diseño: Empresa Nacional de Correos.

SOBRE DE PRIMER DÍA: Valor: USD 2.00; tiraje: 450 sobres; colores a emitirse: Policromía, incluido especies postales; dimensión del sobre: 16 x 10 cm., ilustración de la viñeta: Motivo alusivo a la emisión; procedimiento: Offset; diseño: Empresa Nacional de Correos.

BOLETÍN INFORMATIVO: Sin valor comercial; tiraje: 600 boletines; colores a emitirse: Policromía; dimensión del boletín: 38 x 15 cm.; ilustración a la viñeta: Motivo alusivo a la emisión; procedimiento: Offset; impresión: I.G.M.; diseño: Empresa Nacional de Correos.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del presupuesto vigente de la Empresa Nacional de Correos, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue el Departamento Filatélico de la Empresa Nacional de Correos, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de esto último se encargará el señor Secretario General de Correos.

Comuníquese y publíquese, dado en Quito, a los doce días del mes de diciembre del 2000.

f.) Ing. Gonzalo Vargas San Martín, representante legal de la Empresa Nacional de Correos.

Certifico: Es fiel copia del original.- f.) Ledo. Jorge F. Canelos V, Secretario General.- Empresa Nacional de Correos, 3 de abril del 2002.

recurso de casación manifiesta: "2.- La causal que invoco en el recurso de casación, es la establecida en la Ira. del Art. 3 de la Ley de Casación, pues, existe Aplicación indebida o errónea interpretación de normas de derecho que se indican en la sentencia...". Al efecto el citado artículo menciona: "Art. 3.- Causales.- El recurso de casación solo podrá fundarse en las siguientes causales: 1. Aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de normas de derecho, incluyendo los precedentes jurisprudenciales obligatorios, en la sentencia o auto, que hayan sido determinantes de su parte dispositiva; 2. Aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de normas procesales, cuando hayan viciado el proceso de nulidad insanable o provocado indefensión, siempre que hubieren influido en la decisión de la causa y que la respectiva nulidad no hubiere quedado convalidada legalmente;". La fundamentación del recurso por la parte demandada, no satisface los requerimientos de la Ley de Casación, pues el recurrente indica conjuntamente dos vicios de la Gausal primera, invocada como fundamento de su recurso, situación que no puede darse ya que, son vicios distintos, diferentes y excluyentes entre sí; esto es, son independientes y autónomos. Consecuentemente, el citado recurso, incumple con los requisitos formales y obligatorios que exige el numeral 3 del artículo 6 de la ley en la materia. Por lo expuesto, se rechaza el recurso de casación, en atención al artículo 7 de la Ley Reformatoria a la Ley de Casación (Registro Oficial N° 39: 8.4.97). Notifíquese.

Fdo.) Dres. Bolívar Guerrero Armijos, Olmedo Bermeo Idrovo y Bolívar Vergara Acosta, Ministros Jueces y Carlos Rodríguez García, Secretario Relator que certifica.

RAZÓN: La copia que antecede es auténtica, ya que fue tomada del juicio original N° 295-2001 que sigue LISTOCAR S.A. contra Harold Zambrano Medranda. Resolución N° 47-2002.- Quito, 6 de marzo del 2002.

f.) Dr. Carlos Rodríguez García, Secretario Relator de la Segunda Sala Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia.

N° 47-2002

ACTOR: LISTOCAR S.A.
DEMANDADO: Harold Zambrano Medranda.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA
SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito, a 18 febrero del 2002; las 10h50.

VISTOS: Póngase en conocimiento de las partes la recepción del proceso. En lo principal, el demandado Harold Rodrigo Zambrano Medranda, ha interpuesto recurso de casación (fojas 12 a 13 de segunda instancia), dentro del juicio verbal sumario, que por pago de una suma de dinero sigue Melvin Oswaldo Herrera Castro, en su calidad de representante legal de LISTOCAR S.A. contra Harold Zambrano Medranda. En aplicación del artículo 7 de la Ley Reformatoria a la Ley de Casación, publicada en el Registro Oficial N° 39 de 8 de abril de 1997, procede en primera providencia aceptar o rechazar el recurso de casación, al efecto, la Sala considera: PRIMERO.- El recurrente, en su escrito de interposición del

N° 48-2002

ACTOR: Dr. Hugo Vega Sánchez.
DEMANDADO: Fulgencio Panamá Gualacata.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA
SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito, a 18 de febrero del 2002; las 11h00.

VISTOS: Póngase en conocimiento de las partes la recepción del proceso.- En lo principal, el actor Dr. Hugo Vega Sánchez, ha interpuesto recurso de casación el 28 de agosto del 2001, fs. 31 del cuaderno de segundo nivel, objetando la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia de Ibarra, el 23 de agosto del 2001, que confirma el fallo dictado por el Juez Primero de lo Civil de Otavalo, dentro del juicio ordinario que, por nulidad de sentencia sigue contra Fulgencio Panamá Gualacata. El recurso ha sido concedido el 6 de noviembre del 2000, y se radicó la

competencia por sorteo de 5 de noviembre del 2001. Con estos antecedentes, en aplicación al mandato del Art. 7 de la Ley Reformatoria a la Ley de Casación, publicada en el R.O. N° 39 de 8 de abril de 1997, corresponde pronunciarse sobre la admisibilidad del recurso y examinado el escrito del Dr. Hugo Vega Sánchez en que interpone recurso de casación, se establece: que reúne los requisitos de procedencia, oportunidad y legitimación previstos en los Arts. 2, 4 y 5 reformados de la Ley de Casación, mas no cumple con las exigencias de formalidades prescritas en el Art. 6 de la Ley de Casación. Pues, el recurrente únicamente cumple con los numerales 1, 2 y 4, mas no con lo establecido en el numeral 3 del mismo cuerpo legal, esto es: no satisface las exigencias requeridas por la ley para su admisibilidad, al no precisar cuál de los tres vicios que trae la causal 3 del Art. 3 de la ley, que él invoca, sirven de fundamento para interponer su recurso; puesto que éstos, son" vicios independientes y autónomos entre sí; por regla general la falta de aplicación de unas normas entraña la aplicación indebida de otras. Y cuando se argumenta errónea interpretación excluye la falta de aplicación y la aplicación indebida, pues en este caso la impugnante admite que la norma o normas aplicadas son las pertinentes, pero se aduce que el Tribunal les atribuyó un sentido y alcance del cual carecen. En síntesis, no es procedente invocar dos o más vicios a la vez. en que incurre la sentencia impugnada lo cual es ilógico y contradictorio. En consecuencia, si el recurrente no determina con precisión el vicio en que ha incurrido el fallo impugnado, incumple con los requisitos señalados en la ley, pues por ser un recurso que está dirigido a remover o quebrantar la presunción de legalidad que ampara a toda sentencia o auto, la Sala de Casación no puede ocuparse en decidir sobre la parte sustancial del escrito de casación, ya que el Tribunal de Casación, no puede casar de oficio, por no estar contemplada en la ley. Por lo expuesto, se rechaza dicho recurso de casación, por falta de requisitos. Notifíquese.

Fdo.) Dres. Bolívar Guerrero Armijos, Olmedo Bermeo Idrovo y Bolívar Vergara Acosta, Ministros Jueces; y, Carlos Rodríguez García, Secretario Relator que certifica.

RAZÓN: La una copia que antecede es auténtica, ya que fue tomada del juicio original N° 294-2001 que sigue: Dr. Hugo Vega Sánchez contra Fulgencio ■ Panamá Gualacata. Resolución N° 48-2002.- Quito, 6 de marzo del 2002.

f.) Dr. Carlos Rodríguez García, Secretario Relator de la Segunda Sala Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia.

No. 49-2002

ACTORA: Nelly Reyes Moreno.

DEMANDADA: Autoridad Portuaria de Manta.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA
SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito, 18 de febrero del 2002; las 11h10.

VISTOS: Póngase en conocimiento de las partes la recepción del proceso. En lo principal, la actora, Nelly Reyes Moreno,

ha interpuesto recurso de casación (fs. 32 a 33 de segunda instancia), dentro del juicio ordinario que por indemnización de daños y perjuicios, sigue Nelly Reyes Moreno contra Autoridad Portuaria de Manta, impugnando la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte Superior de Justicia de Portoviejo (fs. 31 a 31 vta. del cuaderno se segundo nivel), .que confirmando la resolución del Juez de primer nivel, declara sin lugar la demanda. En aplicación del artículo 7 de la Ley Reformatoria a la Ley de Casación, publicada en el Registro Oficial No. 39 de 8 de abril de 1997, procede en primera providencia aceptar o rechazar el recurso de casación, al efecto la Sala considera: PRIMERO- La recurrente, en su escrito de interposición indica: "TERCERA: Las causales en las que fundamento este recurso son las determinadas como lera., 3era., 4ta. y 5ta. del Art. 3, de la Ley de Casación". La fundamentación del recurso por la parte actora, no satisface los requerimientos de la Ley de Casación, pues la recurrente al citar las tres causales que trae el Art. 3 de la Ley de Casación, debió invocar en forma explícita y concreta por cuál o cuáles de los vicios contenidos en cada una de las causales impugna el fallo del Tribunal inferior, toda vez que cada uno de ellos goza de autonomía e individualidad, excluyentes entre sí. Consecuentemente incumple de esta manera con el requisito que dispone el numeral 3 del artículo 6. Por lo expuesto se rechaza el recurso de casación, en atención al artículo 7 de la Ley Reformatoria a la Ley de Casación (Registro Oficial No. 39: 3.4.97), por falta de requisitos formales. Notifíquese.

Fdo.) Dres. Bolívar Guerrero Armijos, Olmedo Bermeo Idrovo y Bolívar Vergara Acosta, Ministros Jueces; y, Carlos Rodríguez García, Secretario Relator que certifica.

RAZÓN: La copia que antecede es auténtica, ya que fue tomada del juicio original No. 270-2001 que sigue Nelly Reyes Moreno contra Autoridad Portuaria de Manta. Resolución No. 49-2002.- Quito, 6 de marzo del 2002.

f.) Dr. Carlos Rodríguez García, Secretario Relator de la Segunda Sala Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia.

No. 50-2002

ACTOR: Ángel Aguirre Mendoza.

DEMANDADO: Víctor Israel Macas.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA
SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito, 18 de febrero del 2002; las 1 lh20.

VISTOS: Ha venido a conocimiento de la Sala este juicio ordinario, en que ha entablado acción reivindicatoria Ángel Aguirre Mendoza en contra de Víctor Israel Macas, relativa a un solar y casa de habitación ubicados en la parroquia Uzhcurrumi del cantón Pasaje de la provincia de El Oro, dentro de los linderos y dimensiones señaladas en el libelo de demanda. La Segunda Sala de la Corte Superior de Justicia de Máchala, en sentencia de 23 de agosto de 1996

(fs. 15 a 16 de segundo grado), rechaza la demanda y acepta la reconvencción planteada declarando que ha operado la prescripción extraordinaria de dominio a favor del demandado, al darle crédito a la prueba testifical que introdujo. El actor interpone recurso de casación (fs. 17 a 18 de segundo grado) objetando la legalidad de dicho fallo, alegando haberse violado los Arts. 953 y 2416 del Código Civil, fundamentando el recurso de las causales lera, y 3era. del Art. 3 de la Ley de Casación, mas de la revisión del proceso, ésta solamente concreta vicios de normas de derecho sustantivo, sin mencionar ninguna norma de carácter procedimental o que contenga los preceptos aplicables a la valoración de la prueba, como se consigna en el auto de calificación, de admisibilidad (fs. 3 y 4 de este cuaderno). Agotado el trámite, corresponde resolver, al hacerlo se considera: PRIMERO- La competencia de la Sala se halla asegurada en atención al Art. 1 de la Ley de Casación en concordancia con el Art. 200 de la Constitución Política de la República. SEGUNDO.- El Art. 953 del Código Civil, refiere a la legitimación o aptitud que debe poseer el actor para proponer la acción reivindicatoria, o sea la calidad de dueño de una cosa singular, que no está en su posesión, y que pretende que el demandado poseedor, se la entregue. El Tribunal de alzada en ningún momento ha desconocido el derecho del actor para proponer la acción materia de la litis, mas aún, por tratarse de un trámite ordinario, al contestar la demanda. Víctor Israel Macas en el párrafo d), expresamente alega como excepción: "la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del solar y casa motivo del presente juicio por poseerlos en forma pacífica, tranquila e ininterrumpida de quince años". No se ha propuesto la prescripción como reconvencción, según los términos del Art. 407 del Código de Procedimiento Civil; en todo caso, ha reconocido que ha operado la excepción de prescripción para desestimar la acción. TERCERO.- La denunciada violación del Art. 2416 del Código Civil, no tiene respaldo, pues la norma invocada solo contiene la definición de la institución jurídica de la prescripción, alegada por el recurrente, mas no determina las circunstancias que trae el numeral lero. del Art. 3 de la Ley de Casación, para configurarse, sin que la Sala pueda suplir la omisión cometida por el casacionista, careciendo por tanto de competencia para realizar su análisis, por lo 'expuesto, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se rechaza el recurso de casación por falta de base legal. Sin costas publíquese, cúmplase con el Art. 19 de la Ley de Casación.

Fdo.) Dres. Bolívar Guerrero Armijos, Olmedo Bermeo Idrovo (Voto Salvado) Bolívar Vergara Acosta y Carlos Rodríguez García, Secretario Relator que certifica.

VOTO SALVADO DEL DR. OLMEDO BERMEO IDROVO, MINISTRO JUEZ.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA
SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito, a 18 de febrero del 2002; las 1 lh20.

VISTOS: Concordante con nú criterio expuesto en el voto salvado constante en auto de 2 de septiembre de 1998, no me corresponde pronunciarme sobre lo principal dql asunto, toda vez que mi criterio fue rechazar el recurso de hecho deducido por Ángel Aguirre Mendoza dentro de la presente causa-Notifíquese.

Fdo.) Dres. Bolívar Guerrero Armijos, Olmedo Bermeo Idrovo; (Voto Salvado) y Bolívar Vergara Acosta Ministros Jueces; y, Carlos Rodríguez García, Secretario Relator que certifica.

RAZÓN: Las dos copias que anteceden son auténticas, ya que fueron tomadas del juicio original No. 34-97, que sigue; Ángel Aguirre Mendoza, contra Víctor Israel Macas. Resolución No. 50-2002.

Quito, 6 de marzo del 2002.

f.) Dr. Carlos Rodríguez García, Secretario Relator de la Segunda Sala Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia.

No. 51-2002

ACTORA: María Puchaicela Lozano.

DEMANDADO: Ángel Arteaga Patino.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA
SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito, 19 de febrero del 2002; las 09h10.

VISTOS: Se encuentra en esta Segunda Sala de lo Civil y Mercantil el juicio ordinario de investigación de paternidad, que sigue la señora María Puchaicela Lozano en contra de Ángel Arteaga Patino en que se persigue la declaratoria judicial de paternidad del demandado, sobre los menores Hugo Fabián y Leonardo Javier Puchaicela Lozano, mediante la correspondiente sentencia. Se ha interpuesto recurso de hecho por parte del demandado ante la negativa del Tribunal ad quem de conceder el recurso de casación oportunamente interpuesto, impugnando la resolución dictada por la Segunda Sala de la Corte Superior de Justicia de Loja, que confirma el fallo dictado por el Juez inferior, en el que se acepta la demanda y en consecuencia se declara judicialmente la paternidad del demandado Ángel Hipólito Arteaga Patino, respecto de los niños; Hugo Fabián y Leonardo Javier Puchaicela Lozano. La Sala en auto de 16 de marzo de 1999 aceptó el recurso de hecho, por cuanto el de casación cumple con las formalidades que prescribe la ley. Encontrándose la causa en estado de resolver, se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer y resolver la presente causa, en virtud del mandato constitucional constante en el Art. 200. En relación con el Art. 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- Corresponde pues, a la Sala pronunciarse respecto de la procedencia y los fundamentos del recurso de casación. TERCERO.- Al respecto el recurso interpuesto por el demandado Ángel Hipólito Arteaga Patino está determinado en las causales lera., 2da. y 3ra. del Art. 3 de la Ley de Casación, infracción de los Arts. 23, numeral 3ero. de la Constitución, 18 numeral lero., del Código Civil, 420 del Código de Procedimiento Civil. En la especie, el juzgador de instancia observa fielmente la disposición de la Constitución Política, que dice es infringida, pues se ha considerado tal

garantía constitucional en las actuaciones del Tribunal a quo. Tampoco la invocación de infracción del Art. 18 regla primera del Código Civil tiene su razón de ser, en tanto y en cuanto la Sala de la Corte Superior, no ha desatendido la literalidad del texto de la ley aplicable al caso que se juzga. Y, respecto de la alegación que hace el recurrente, de que se ha infringido el Art. 420 del Código de Procedimiento Civil por parte del juzgador en su sentencia, es una invocación que no tiene sustento legal, pues no consta de las actuaciones de segunda instancia que el impugnante haya solicitado que se actúe prueba conforme lo determina el Art. 419 del Código de Procedimiento Civil. Ante esta falta, el señor Ministro de Sustanciación de la Segunda Sala de la H. Corte Superior de Justicia de Loja, en providencia de 17 de agosto de 1998, ha dispuesto que se pasen los autos al Tribunal para relación, decreto que no ha sido impugnado, quedando por tanto ejecutoriado. Consecuentemente, la Sala ha resuelto el presente proceso en base a lo actuado por las partes. Por lo expuesto la Segunda Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, rechaza el recurso de casación interpuesto por falta de base legal. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Bolívar Guerrero Armijos, Olmedo Bermeo Idrovo y Bolívar Vergara Acosta, Ministros Jueces; y, Carlos Rodríguez García, Secretario Relator que Certifica.

RAZÓN: La copia que antecede es auténtica, ya que fue tomada del juicio original No. 245-98 que sigue María Puchaicela Lozano contra Ángel Arteaga Patiflo, (Resolución No. 51-2002).

Quito, 6 de marzo del 2002.

f) Dr. Carlos Rodríguez García, Secretario Relator de la Segunda Sala Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia.

No. 52-2002

ACTOR: Hadmariz Bowen Briones.

DEMANDADA: Ing. Yeanny Bowen García.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA
SALA DE LO CML Y MERCANTIL**

Quito, 19 de febrero del 2002; las 09h10.

VISTOS: La demandada ingeniera Yeanny Irina Bowen de Romo ha interpuesto recurso de casación, impugnando la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte Superior de Portoviejo (fs. 26 vta. a 27 y vta. del cuaderno de segunda instancia) dentro del juicio ordinario que por cobro de dinero sigue en su contra Hadmariz Bowen de Grijalva. Encontrándose la causa en estado de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer y resolver la presente causa, en virtud de la disposición

contenida en el Art. 200 de la Constitución Política de la República, en relación con el Art. 1 de la Ley de Casación; y del sorteo de ley realizado el 11 de enero de 1999. SEGUNDO.- A fs. 2 del cuaderno de casación consta el auto de calificación de fecha 23 de marzo de 1999, las 09h10, con el cual se admite a trámite el recurso interpuesto por Yeanny Bowen de Romo, por reunir los requisitos de procedencia, oportunidad, legitimación y formalidades previstos en el Art. 6 de la Ley de Casación, es decir, procede por cuanto es una causa de conocimiento en conformidad con el Art. 2 de la ley de la materia; de oportunidad por cuanto ha sido interpuesto dentro del plazo previsto en el Art. 3 de la misma ley; de legitimación por cuanto ha sido interpuesto por quien al recibir sentencia contraría a sus intereses considera haber recibido agravio; y, de formalidades en tanto y en cuanto en su escrito de interposición ha señalado la sentencia de la cual recurre, las normas de derecho que se han infringido, la determinación de las causales y los fundamentos del recurso; mas al examinar el recurso interpuesto a fin de dictar sentencia se encuentra: que si bien expresa sustentar esta acción en la causal tercera del Art. 3 de la ley mencionada; y aduce la transgresión de los Arts. 117, 118, 119 y 120 del Código de Procedimiento Civil, la Sala se encuentra impedida de emitir sentencia de mérito, por cuanto la recurrente no señala en forma expresa con cuál de los vicios que contiene la causal mencionada se ha violado la ley procedimental, pues la causal tercera del Art. 3 de la ley de la materia contiene en sí misma tres vicios que son contradictorios y excluyentes entre sí, pues no puede alegarse a la vez aplicación indebida y falta de aplicación de una misma norma legal; tampoco puede la Sala a su arbitrio establecer cuál de las normas invocadas ha sido indebidamente aplicada, erróneamente interpretada o ha faltado su aplicación, debido a que la casación es un recurso extraordinario, en que el recurrente es el que establece los límites dentro de los cuales el Tribunal debe conocer la impugnación a la sentencia dictada por el juzgador de instancia; y, siendo como es el recurso de casación de carácter dispositivo, este Tribunal no puede de oficio corregir los errores en los que haya incurrido la accionante. Finalmente solo el Art. 119 del Código de Procedimiento Civil que invoca la recurrente, establece genéricamente una norma de evaluación probatoria pero en manera alguna la causal invocada la faculta a realizar una nueva valoración probatoria sino aparece que se ha vinculado la lógica y experiencia por el Tribunal de alzada. Por lo expuesto, la Segunda Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso de casación interpuesto por la ingeniera Yeanny Bowen García de Romo por no cumplir con las formalidades requeridas. Notifíquese, publíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Bolívar Guerrero Armijos, Olmedo Bermeo Idrovo y Bolívar Vergara Acosta, Ministros Jueces; y, Carlos Rodríguez García, Secretario Relator que certifica.

RAZÓN: Las dos copia que anteceden son auténticas, ya que fueron tomadas del juicio original No. 7-99 que sigue Hadmariz Bowen Briones contra Ing. Yeanny Bowen García (Resolución No. 52-2002).- Quito, a 6 de marzo del 2002.

f.) Dr. Carlos Rodríguez García, Secretario Relator de la Segunda Sala Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia.

No. 57-2002**ACTOR:** Ruperto Alvarado Avalos.**DEMANDADA:** Rosa Naranjo Naranjo.**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA
SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito, 19 de febrero del 2002; las 11h00.

VISTOS: Ha llegado a conocimiento de esta Sala el recurso de casación interpuesto por la demandada Rosa Narcisca Naranjo Naranjo, impugnando la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte Superior de Justicia de Riobamba, dictada dentro del juicio ordinario de nulidad de testamento incoado por Ruperto Alvarado Avalos. Encontrándose la causa en estado de resolver para hacerlo, se hacen las siguientes consideraciones: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer y resolver la presente causa en virtud del mandato constitucional constante en el artículo 200, en relación con el artículo 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- El recurso de casación al ser de derecho público es de estricto y obligado cumplimiento; y, es de carácter taxativo, de manera que el juzgador no puede salirse de los límites establecidos en la ley y menos corregir, interpretar, etc., un recurso de casación, pues le está prohibida la casación de oficio. De conformidad a la vigencia de la ley aplicable a la época de interposición del recurso, corresponde a la Sala considerar los méritos de procedibilidad de la acción planteada, pues de reunirlos, el Tribunal estaría en situación de examinar los argumentos de fondo que impugnan la sentencia subida en grado. TERCERO.- En la especie una vez examinado el escrito contentivo del recurso, se encuentra que no establece la causal o causales de entre las que la ley expresamente señala, le originaron perjuicio; pues, es requisito sine qua non el señalamiento del motivo, en el que el recurrente se ampara para acabar con la sentencia subida en grado, este motivo o causal debe tener una justificación objetiva que son los vicios contenidos en cada causal, constituyéndose por tanto, dichas causales en la base sobre las cuales se deben edificar los cargos, o vicios imputables al fallo recurrido; estando por tanto impedido por ley este Tribunal de presumir con fundamento en cuál de las cinco causales que contiene nuestra ley sostiene el recurrente la indebida aplicación, errónea interpretación, etc.; tanto más, que cada causal de casación corresponde a circunstancias desímiles lo que las hace autónomas e independientes, impidiendo a este Tribunal el considerar las alegaciones de fondo de los accionantes, que exigen los artículos 3 y 6 de la Ley de Casación. Sin necesidad de otras consideraciones, la Segunda Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso de casación interpuesto por falta de los requisitos formales de procedencia notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Bolívar Guerrero Armijos, Olmedo Bermeo Idrovo, y Bolívar Vergara Acosta, Ministros Jueces.

Certifico.- El Secretario.

CERTIFICO: Que la una copia que antecede es tomada de su original constante en el juicio ordinario No. 1038-94 (Resolución No. 57-2002), que por nulidad de testamento sigue Ruperto Alvarado Avalos contra Rosa Naranjo Naranjo.

Quito, 6 de marzo del 2002.

f.) Dr. Carlos Rodríguez García, Secretario Relator, Segunda Sala Civil.

No. 58-2002**ACTORA:** Rosario Cordero Acosta.**DEMANDADOS:** Procurador General del Estado y otro.**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA
SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito, 19 de febrero del 2002; las 11h0.

VISTOS: Del fallo pronunciado por el Juez Segundo de lo Civil de Azogues, que declara sin lugar la acción deducida por Rosario Cordero Acosta, dejando a salvo el derecho que le asiste para formular su reclamo ante la Dirección General de Obras Públicas o la delegación respectiva, corresponde a la Segunda Sala de lo Civil y Mercantil, mediante sorteo de 16 de abril del 2001, conocer el juicio que ha propuesto contra el Ministerio de Obras Públicas, en la persona del Director General y el Procurador General del Estado, por no haber cumplido con la demandante las actuaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley de Caminos, pidiendo el pago de la indemnización correspondiente de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Caminos. Como el juicio se encuentra en estado de resolución, para hacerlo, se considera: PRIMERO- La Sala es competente para conocer el recurso de apelación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Caminos, en que se dispone que la Sala dictará la resolución por el mérito de los autos. SEGUNDO- Rosario Cordero Acosta interpone recurso de apelación de la sentencia dictada por el Juez Segundo de lo Civil de Azogues, dentro del juicio especial que por indemnización del pago que por ocupación del terreno de su propiedad, situado junto al río Déleg parroquia Javier Loyola del cantón Azogues, conocido como Ayancay Bajo o Zhullín, que el Ministerio de Obras Públicas en el año de 1993 realizó la compañía Andrade Gutiérrez en el tramo de la nueva vía Cuenca-Azogues. Señala que el área ocupada de su propiedad, cuyo título se encuentra inscrito con el No. 570 del Registro de la Propiedad del cantón Azogues del 29 de mayo de 1985, la escritura pública de donación otorgada ante el Notario 2do. del cantón Cuenca, doctor Rubén Vintimilla Bravo el 21 de febrero de 1985 por sus padres el doctor Rodrigo Cordero Crespo y su cónyuge Soledad Acosta; que la linderación general del indicado predio es: al Norte: camino público; por el Sur: el río Déleg; por el Este: propiedad del ingeniero Arturo Córdova Malo, con señales al medio; y, por el Oeste: quebrada que lo separa del predio de Mariana Cordero Acosta; que el área ocupada para la construcción de

la nueva vía consta en el levantamiento topográfico realizado por el topógrafo Darwin Proaño con una cabida estimada de tres hectáreas. Añade que no obstante de haber transcurrido cuatro años desde que se hizo la ocupación, a la fecha de presentación de esta demanda, el Ministerio de Obras Públicas no cumplió con la propietaria del predio en ninguna de las actuaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley de Caminos; desconociendo la existencia de informe pericial que hubiere valorado el área que ha sido tomada; que desconoce si aquél ha sido o no aprobado; que no le han notificado con resolución alguna de expropiación, por lo que deberá resolverse la presente situación con arreglo a lo que dispone el artículo 19 de la Ley de Caminos. Pide la indemnización de conformidad con las normas contenidas en los artículos 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley de Caminos. Dirige su demanda contra el Procurador del Estado y el Director General de Obras Públicas. Citados tanto el Director General de Obras Públicas como también el Procurador General del Estado, comparece a juicio el Director General, ingeniero Luis Gallardo Román, negando los fundamentos tanto de hecho como de derecho, al no existir, los presupuestos del artículo 19 de la Ley de Caminos que conforme a la copia del oficio del ingeniero Marco Martínez, Fiscalizador de la carretera Cuenca-Azogues tramo 2, manifiesta que la accionante Rosario Cordero acudió hace tres años a la fiscalización de la obra para reclamar la indemnización por la ocupación de su propiedad, ubicada en el kilómetro 17+400 de la carretera Cuenca-Azogues, y que al tener conocimiento de que la relación perjuicio - beneficio no le era favorable, desde esa fecha hasta la presente no ha presentado la documentación pertinente para realizar el trámite de indemnización, abandonando el reclamo en esa dependencia. Por último dice que hace llegar la copia del acta de ocupación y que por tanto no existen los otros documentos y que por tanto carece de fundamento debiendo ser rechazada la demanda; pidiendo que el nombramiento de perito se lo efectúe de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Caminos. TERCERO.- De la prueba aportada en autos, consta el plano topográfico de la apertura de vías en la propiedad de Rosario Cordero Acosta en el sector Zhullín a fojas 1 de los autos; de fojas 2 a fojas 15 consta la escritura pública de donación que otorga el doctor Rodrigo Cordero Crespo y doña Soledad Acosta a favor de Ana Rosario y José Cordero Acosta, inscrita el 29 de mayo de 1985 que se encuentra protocolizada en la Notaría Segunda del cantón Cuenca, el memorándum que el ingeniero Marco Martínez Torres Fiscalizador del tramo 2 de la vía Cuenca-Azogues, que dirigido a la doctora Áurea Piedad Calderón hace relación a que Rosario Cordero Acosta acudió a la oficina a reclamar la indemnización por ocupación de los terrenos de su propiedad ocupados en el kilómetro 17+400 de la carretera Cuenca-Azogues; que luego de proporcionarle información tuvo conocimiento que la relación perjuicio-beneficio no le era favorable abandonando el reclamo; que se encuentra en esta dependencia la copia de la notificación efectuada por parte del Ministerio de Obras Públicas, previa a la ocupación, cuya copia consta a fojas 26 a fojas 43 aparece una fotocopia en la que el Ministro de Obras Públicas determina el derecho de vía para la construcción de la autopista Cuenca-El Descanso-Azogues, que obra en fotocopia; a fojas 45 se agrega un acta de ocupación que solamente está impresa, pero que no tiene ningún dato. A fojas 48 a 61 se ha adjuntado la copia de la escritura pública de donación que hacen el doctor Rodrigo Cordero Crespo y Soledad Acosta a favor de Ana Cordero Acosta y otros. A fojas 69 consta el avalúo de daños ocasionados por la

construcción de la carretera Cuenca-Azogues-Biblián, tramo No. 2 en la propiedad de Rosario Cordero Acosta, que hace el ingeniero José Ochoa Iglesias perito del Ministerio de Obras Públicas, determinando que el área afectada es de 11.200 metros cuadrados; la superficie total de 285.240 metros; el valor por metro cuadrado de 13.50; y, el valor de la parte afectada la estima en 151.200 sucres. En el punto 3 por depreciación monetaria estima el valor por metro cuadrado en 25.000 sucres y el valor total de la plusvalía en 279 millones 848 mil 800 sucres. Determina el perito que existe una diferencia a favor del Ministerio de Obras Públicas de 1.262 millones 927 mil 200 sucres. En el plano de indemnización constante a fojas 71 se acredita que el área afectada es de 1.17 hectáreas. CUARTO.- Mediante Acuerdo No. 042 de 3 de noviembre de 1988, el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones fija el derecho de vía para la construcción de la autopista Cuenca-El Descanso-Azogues que regula el uso y destino de las zonas, en una dimensión de cuarenta metros a partir del eje de vía a cada lado con un retiro adicional de cinco metros como retiro mínimo; prohíbe la explotación de canteras y minas prohíbe toda transferencia de dominio y prohíbe la celebración de escrituras públicas y pide que los concejos municipales de Cuenca y Azogues dicten las respectivas ordenanzas para la zonificación y uso del suelo. Sin embargo de la notificación previa a la ocupación de los terrenos efectuada el 23 de marzo de 1993 a Rosario Cordero Acosta, indicándole que el 31 de marzo de 1993 a las 11h30 procederá a ocupar los terrenos de su propiedad en la parroquia Javier Loyola, cantón Azogues, para la construcción de la carretera Cuenca-Azogues, tramo 2, que se la hace con ocho días de anticipación para que comparezca con el título de dominio inscrito y certificado del Registro de la Propiedad y Gravámenes, a efecto de efectuar los avalúos previstos en la Ley de Caminos. Se manifiesta en la comunicación que la diligencia de ocupación y posesión del terreno por parte del Ministerio de Obras Públicas se practicará con o sin concurrencia de ella. QUINTO.- No se dio a la demandante la posibilidad de concurrir ante tan altas autoridades para demostrar la propiedad, porque ni siquiera se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.9 de la Ley de Caminos, esto es el informe pericial, que se presenta por el propio ingeniero fiscalizador que dio el aviso de ocupación el 27 de agosto de 1999, esto es a los seis años cinco meses cuatro días. No existe ningún trámite más y la Dirección de Obras Públicas y Fiscalización del mismo Ministerio se encuentran satisfechas con lo que hicieron. No se cumplió por tanto con el artículo 10 de la Ley de Caminos, simplemente se ocupó el predio. Por las consideraciones anotadas, la Segunda Sala de lo Civil y Mercantil, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, revoca el fallo pronunciado por el Juez Segundo de lo Civil de Azogues y en su lugar acepta la demanda propuesta por Rosario Cordero Acosta, disponiendo que el Ministerio de Obras Públicas indemnice a la demandante por la superficie del predio ocupado, ya que existe discrepancia tanto en el plano topográfico presentado por la actora, que señala tres hectáreas que han sido afectadas, en tanto que el perito del Ministerio determina 11.200 metros conforme a lo dispuesto en el artículo 266 inciso 2do. del Código de Procedimiento Civil, se dispone que verbal y sumariamente se proceda a determinar el área afectada y mediante perito nombrado por el Juez, se determine el valor de la indemnización, deduciéndose el valor del provecho que hubiere reportado al propietario, en la forma dispuesta en el artículo 21 de la Ley de Caminos. Notifíquese.



Fdo.) Dres. Bolívar Guerrero Armijos, Olmedo Bermeo Idrovo y Bolívar Vergara Acosta, Ministros Jueces.

Certifico.- El Secretario.

CERTIFICO: Que las tres copias que anteceden son tomadas de sus originales constantes en el juicio especial No. 113-2001 (Resolución No. 58-2002). Que por caminos sigue Rosario Cordero Acosta, contra el Procurador General del Estado y otro.

Quito, 6 de marzo del 2002.

f.) Dr. Carlos Rodríguez García, Secretario Relator, Segunda Sala Civil.

perturbación o embarazo que le ha quitado la posesión; en consecuencia, no cabe tampoco la aplicación indebida de la norma legal última mencionada. TERCERO.- La violación del Art. 119 del Código de Procedimiento Civil, que prescribe que la prueba deberá ser apreciada en conjunto, y de acuerdo con las reglas de la sana crítica, también señala que no es obligación del Juez expresar en su resolución de la Valoración de todas las pruebas, sino solo de aquellas que son decisivas para dictar sentencia, pero el recurrente al fundar el recurso y del texto del mismo, busca que en este nivel jurisdiccional, se vuelva a valorar la prueba sin que se tenga esa facultad, que es privativa de los jueces de instancia. Por lo expuesto, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se rechaza el recurso de casación por falta de base legal. Con costas. Publíquese, cúmplase con el Art. 19 de la Ley de Casación.

Fdo.) Dres. Bolívar Guerrero Armijos, Olmedo Bermeo Idrovo y Bolívar Vergara Acosta, Ministros Jueces; y, Carlos Rodríguez García, Secretario Relator que certifica.

RAZÓN: La copia que antecede es auténtica ya que fue tomada del juicio original No. 10-2001 que sigue Gonzalo Guanoluiza contra Juan Vásquez. Resolución No. 60-2002.

Quito, 6 de marzo del 2002.

f) Dr. Carlos Rodríguez García, Secretario Relator de la Segunda Sala Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia.

No. 60-2002

ACTOR: Gonzalo Guanoluiza.

DEMANDADO: Juan Vásquez.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL

Quito, 20 de febrero del 2002, las 09h().

VISTOS: Ha venido a conocimiento de la Sala este juicio verbal sumario, en que Gonzalo Guanoluiza Guanoluiza ha demandado la restitución de la posesión de un lote de terreno, ubicado en el barrio La Merced de la parroquia Belisario Quevedo, del cantón Latacunga de la provincia de Cotopaxi, en contra de Juan José Vásquez Razo, en que la Segunda Sala de la Corte Superior de ese distrito confirma la sentencia expedida por la Jueza Tercera de lo Civil de Latacunga, aceptando la demanda. El demandado y recurrente señala que el fallo objetado viola los Arts.: 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 278 y 700 del Código de Procedimiento Civil, así como el Art. 982 del Código Civil, fundamentándolo en las causales Ira. y 3era. del Art. 3 de la Ley de Casación. La calificación de la admisibilidad del recurso (fs. 3 de este cuaderno), queda precisada solamente a la infracción de aplicación indebida de los Arts.: 119 y 700 del Código de Procedimiento Civil, y del Art. 982 del Código Civil, que constituyen el límite en que la Sala de Casación debe realizar el control de la legalidad del fallo impugnado. Agotado el trámite corresponde resolver, al hacerlo se considera: PRIMERO.- La Sala es competente en atención al Art. 200 de la Constitución, en armonía con el Art. 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- La violación del Art. 982 del Código Civil, por aplicación indebida, no ha lugar, en virtud de que los actores han probado la posesión material del bien durante más de un año completo con la prueba pericial y testimonial aportada, que evalúa en el acápite tercero de la resolución analizada, tanto más, que el demandado ha propuesto las excepciones que señala el Art. 700 del Código de Procedimiento Civil, habiendo desestimado el Tribunal de alzada la prueba que al respecto aporta, quedando justificado que se ha verificado la posesión material del bien raíz del actor y el acto positivo de

No. 63-2002

ACTOR: Dr. Washington Hoyos Villavicencio.

DEMANDADO: Camilo Tuza Paredes.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL

Quito, a 27 de febrero del 2002; las 09h20.

VISTOS: La parte demandada interpone recurso de casación, impugnando la sentencia, fs. 5, que confirma la del inferior, fs. 27 y vuelta, que acepta la demanda en el juicio ejecutivo que por dinero sigue el Dr. Washington Hoyos Villavicencio en contra de Camilo Tuza Paredes. Encontrándose la causa en estado de resolver se considera: PRIMERO.- La Sala es competente para conocer de esta causa en virtud del sorteo realizado y en su trámite no se observa vicios ni omisión de solemnidad sustancial alguna que puedan influenciar en su decisión, por lo que se declara su validez. SEGUNDO.- La casación es un recurso extraordinario y que por tal procede sólo cuando se hallan cumplidos los requisitos y las exigencias legalmente requeridas, por tanto un recurso de casación mal planteado o sin los debidos requisitos formales, tiene que ser rechazado por el Juez o Tribunal a quo por

economía procesal o por lógica jurídica. TERCERO.- A la fecha de presentación del recurso estaba en vigencia la Ley de Casación constante en el Registro Oficial No. 192 de 18 de mayo de 1993, habiendo esta Sala aceptado al trámite el recurso y sustanciado conforme lo determina la ley, corresponde a esta Sala pronunciarse sobre lo principal, en aplicación de la parte final del numeral 20 del Art. 7 del Código Civil, que de manera taxativa determina que "las actuaciones y diligencias que ya estuvieron comenzadas se regirán por la ley, que estuvo entonces vigente", atento al principio de irretroactividad de la ley, conceptos que nos obligan a considerar los puntos constantes en el recurso. CUARTO.- Si bien es cierto, que con la vigencia de la Ley Reformatoria a la Ley de Casación de 8 de abril de 1997, se limita la procedencia del recurso de casación a los juicios de conocimiento y que en ese sentido esta Sala ha resuelto rechazar aquellos recursos interpuestos en los juicios ejecutivos con posterioridad a dichas reformas, con la variante de que esta Sala ha aceptado a trámite aquellos recursos interpuestos en esta clase de juicios con anterioridad a la vigencia de las reformas a la Ley de Casación, no es menos cierto que la intención del Legislador fue la de evitar el abuso de este recurso, especialmente en estos juicios de cumplimiento o ejecución, y que se ha convertido en un mecanismo de postergación del cumplimiento de las obligaciones por parte de los ejecutados, mas no la de coartar el legítimo derecho de los ejecutantes para recabar de sus deudores las correspondientes obligaciones con respaldo de un título ejecutivo. De no ser esa la intención del Legislador, le estaría dando paso a una serie de injusticias y hasta malos entendidos. QUINTO.- En la especie examinada la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte Superior de Justicia de Ibarra, se observa que la misma se ajusta a derecho, ya que la parte actora en la etapa de prueba ha justificado de manera plena los fundamentos de hecho y de derecho de la acción, no así la parte demandada que no ha justificado las excepciones constantes en su escrito. Se observa además, que si bien la letra de cambio motivo de la presente acción no estipula plazo de pago, ni fecha de vencimiento, de conformidad con el inciso segundo del Art. 411 del Código de Comercio, dicha letra deberá ser considerada como pagadera a la vista, por lo que la letra de cambio si constituye un documento que amerita acción ejecutiva, pues la letra de cambio es una orden escrita dada por la persona (girador o librador) a otra (girado o librado) de pagar una determinada cantidad de dinero y que ha sido debidamente aceptada por parte demandada, además el título ejecutivo reúne los presupuestos señalados en los Arts. 410 del Código de Comercio en concordancia con los Arts. 423 y 425 del Código de Procedimiento Civil. Adicionalmente el recurso de casación presentado por la parte demandada, no reúne los requisitos formales y obligatorios estipulados en el Art. 6 de la ley en la materia, si bien determina la causal en la que fundamenta su recurso, no contempla explícitamente por cuál de los vicios contenidos en la causal invocada impugna la sentencia del Tribunal ad quem toda vez que cada uno de ellos goza de autonomía e indivisibilidad, advirtiendo además que son vicios contradictorios y excluyentes entre sí, pues no puede producirse a la vez, falta de aplicación y errónea interpretación de una misma disposición legal, lo cual resulta ilógico y contradictorio. Sin necesidad de otras consideraciones, la Segunda Sala de lo Civil y Mercantil, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso de casación interpuesto por la parte demandada. Notifíquese, publíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Bolívar Guerrero Armijos, Olmedo Bermeo Idrovo y Bolívar Vergara Acosta, Ministros Jueces; y, Carlos Rodríguez García, Secretario Relator que certifica.

VOTO SALVADO DEL DR. BOLÍVAR VERGARA ACOSTA

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA
SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito, a 27 de febrero del 2002; las 09h20.

VISTOS: Ha venido a conocimiento de esta Sala, una vez radicada la competencia por el sorteo de ley de 13 de enero de 1997 (fs. 1 de este cuaderno), el recurso de casación interpuesto por el demandado vencido Segundo Camilo Tuza Paredes (fs. 6 vta. de segunda instancia), dentro del juicio ejecutivo iniciado en base de una letra de cambio, que se asegura insoluta y de plazo vencido (fs. 1 de primera instancia), seguido por el doctor Washington Hoyos Villavicencio. Corresponde resolver, al hacerlo se considera: PRIMERO- El Art. 2 de la Ley Reformatoria a la Ley de Casación, promulgada en el R.O. No. 39: 8.4.97, prescribe: "Art. 2.- Procedencia.- El recurso de casación procede contra las sentencias y autos que pongan fin a los procesos de conocimiento, dictados por las cortes superiores, por los tribunales distritales de lo fiscal y de lo contencioso administrativo. Igualmente procede respecto de las providencias expedidas por dichas cortes o tribunales en la fase de ejecución de las sentencias dictadas en procesos de conocimiento, si tales providencias resuelven puntos esenciales no controvertidos en el juicio, ni decididos en el fallo o contradicen lo ejecutoriado...". La disposición transcrita habla de los "procesos de conocimiento", que no han sido definidos por el Legislador, ni tampoco lo ha hecho la jurisprudencia nacional, siendo necesario, para precisar su significado y alcance acudir a la ciencia jurídica, por tratarse de un tecnicismo procesal. En este sentido, Vicente y Caravante, en su obra "Tratado Histórico, Crítico y Filosófico de los Procedimientos Judiciales, tomo HJ, Pag. 257, dice: "Por oposición y a diferencia de los "procesos de conocimiento", el "proceso ejecutivo", no se dirige a declarar derechos dudosos o controvertidos, sino a llevar a efecto los que se hayan reconocidos por actos o en títulos de tal fuerza que constituyen una vehemente presunción de que el derecho del actor es legítimo y está suficientemente probado para que sea, desde luego entendido". Igualmente, Francisco Becerra, en su obra "Los Procedimientos Ejecutivos en el Derecho Procesal Español, Págs. 82 y 83, señala las diferencias entre los procesos de conocimiento y los procesos de ejecución, expresando, en síntesis, que en el ejecutivo: "su especialidad consiste, hasta ahora, en que en limine litis se decreta lo que en el procedimiento ordinario es contenido en la decisión final. En los procedimientos ordinarios las decisiones ejecutivas son siempre tomadas después de agotado el período de declaración y sin posibilidad de volverse a reproducir.". En síntesis el ejecutivo: produce efectos irrevocables; éste permite que se pase el juicio ordinario para que se estudien las excepciones que no han sido materia de la sentencia en aquel (Gaceta Judicial, serie X, No. 8, Pag. 2835), cuanto más que se basa la acción deducida en letras de cambio, documentos mercantiles, que a diferencia de otros títulos ejecutivos sin intervención previa de un órgano

jurisdiccional, consagran o reconocen un derecho, a recibir dinero, en la obligación de dar. SEGUNDO.- La Ley de Casación siendo procedimental es de derecho público estricto y de interpretación y aplicación exacta y restrictiva, delimitando la procedencia del recurso de casación a las sentencias dictadas en los "procedimientos de conocimiento", resultando arbitrario que los tribunales extiendan para comprender a las pronunciadas en los procesos de ejecución, dándoles un alcance que es legalmente prohibido. TERCERO.- El Art. 7, regla 20ª del Código Civil, al hablar sobre los efectos de la ley en el tiempo, el problema de la retroactividad dice: "Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios, prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben comenzar a regir. Pero los términos que hubieren comenzado a correr y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren comenzadas, se regirán por la ley que estuvo entonces vigente". En tal virtud, no se puede confundir la concesión del recurso de casación por el Tribunal de alzada, como la situación de excepción dispuesta por el Legislador en la citada norma sustantiva, basta tener presente: 3.1: Los Arts. 307 y 309 del Código de Procedimiento Civil, respectivamente, definen a los términos y regulan la forma de contar el lapso fijado. 3.2: Aunque nuestra legislación expresamente no da una definición de las palabras "actuaciones y diligencias judiciales", surgen algunos elementos de sus pertinentes conceptos, cuando en algunos cuerpos legales son utilizados por nuestro Legislador, así en los Arts. 183 (r), 117 y 122 de la Ley Orgánica de la Función Judicial y el Art. 26 del Reglamento sobre Procesos y Actuaciones Judiciales. En conclusión, las actuaciones o diligencias judiciales son las actividades propias del Juez, actuario, litigantes y más auxiliares que individual o colectivamente que intervienen en un proceso, en aplicación de la ley, como por ejemplo: certificaciones, citaciones, notificaciones, actas, escritos, informes, copias, constancia de actos procesales, etc. La Enciclopedia Jurídica OMEBA, al respecto dice: "Para algunos autores las actuaciones son actos de formación, integrados por la transcripción de un documento o de un hecho del que se quiere dejarle debida constancia (actos de documentación), y por la unión a los actos o expedientes de un documento previamente escrito (actas de incorporación)" (Tomo I, Pág. 446). Además, conceptúa a las diligencias judiciales en: "las actuaciones que realizan, dentro de un determinado proceso judicial, el Juez, sus auxiliares o comisionados legales y las partes interesadas o sus representantes" (Tomo VIII, Pág. 847). En conclusión, las diligencias y actuaciones judiciales no pueden confundirse con una etapa procesal, ni acto procesal, ni mucho menos con el proceso, son apenas una serie de actividades de los sujetos que intervienen en el juicio, una parte documental y fehaciente de los actos procesales practicados principalmente. 3.3: Nuestra Corte Suprema ha reconocido con relación a la retroactividad de las leyes procesales, al doctor Juan Isaac Lovato, que acerca de la vigésima regla comenta: "El procedimiento, por regla general, se ha de sujetar a la Ley vigente al tiempo de aplicarse, salvo la excepción establecida por nuestro Código, y que se justifica por el hecho de que un término, una actuación, una diligencia constituyen una unidad, una individualidad que no puede ni debe dividirse para que a una de sus partes, se aplique la ley anterior, y a otra la ley posterior" (Tomo I, Segunda Edición, Pág. 150). En la especie, el recurso fue concedido por el inferior la Segunda Sala de la Corte Superior de Ibarra, pero, no es menos cierto, que la Ley Reformatoria (R.O. No. 39: 8.4.97), modificó el requisito de procedencia, que es eminentemente

procedimental o de ritualidad y sustanciación, y que tampoco contempla los casos de excepción sobre términos y actos procesales, que dan efecto ulterior a la ley derogada, originando inexorablemente, por ser de orden público, la aplicación efectiva de la ley vigente. CUARTO.- De otro lado, revisado el recurso de casación deducido, se evidencia que no cumple con los requisitos de formalidad que trae el Art. 6 de la Ley de Casación, dado que no determina la causal en que fundamenta su recurso de casación, dado que no determina la causal en que fundamenta su recurso. Por lo expuesto, esta Segunda Sala de lo Civil, rechaza el recurso de casación, por falta de procedencia y formalidad, ordenando devolver el proceso al inferior. Sin costas, ni multas, ni daños y perjuicios. Notifíquese.

Fdo.) Dres. Bolívar Guerrero Armijos, Olmedo Bermeo Idrovo, Bolívar Vergara Acosta (Voto Salvado), Ministros Jueces; y, Carlos Rodríguez García, Secretario Relator que certifica.

Razón: Las cinco copias que anteceden son auténticas, ya que fueron tomadas del juicio original No. 11-97 que sigue Dr. Washington Hoyos Villavicencio contra Camilo Tuza Paredes (Resolución No. 63-2002).- Quito, a 6 de marzo del 2002.

f.) Dr. Carlos Rodríguez García, Secretario Relator de la Segunda Sala Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia.

No. 64-2002

ACTOR: Diego González Pallares.

DEMANDADOS: Dolores y Leónidas Tipán Curicho.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA
SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito, a 27 de febrero del 2002; las 09h30.

VISTOS: Dolores Tipán Curicho y Leónidas Tipán Curicho han interpuesto recurso de casación, impugnando la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte Superior de Quito de fecha 20 de abril de 1994 (fs. 15 a 17 y vta. del cuaderno de segundo nivel) en el juicio de reivindicación, que sigue en su contra Diego González Pallares como representante legal de la Compañía Agropecuaria S.A. Al efecto, se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer y resolver la presente causa, en virtud de la disposición constitucional constante en el Art. 200, en relación con el Art. 1 de la Ley

de Casación. SEGUNDO- Los casacionistas alegan la violación de los Arts. 734, 985 y 987 del Código Civil con sustento en la causal primera por "saneamiento de aplicaciones indebidas y a la falta de aplicaciones de normas de derecho constantes en los artículos ya mencionados del Código Civil", y, causal tercera por errónea interpretación del Art. 86, inciso tercero del Código de Procedimiento Civil. TERCERO- El ámbito de competencia dentro del cual puede actuar la Sala de Casación está señalado por el recurrente en la determinación completa, concreta y exacta de la causal o causales, contenidas en el Art. 3 de la ley de la materia, en las que sustenta su recurso. Este Tribunal no tiene facultad para conocer de oficio o rebasar el ámbito señalado en el escrito contentivo del recurso, por manera que está impedido para corregir, aumentar o interpretar la intención del casacionista, aunque advierta la existencia de infracciones a normas de derecho positivo. El Art. 6 de la Ley de Casación en el numeral tercero exige el señalamiento de las causales en que se funda el recurso, si bien los accionados señalan la causal primera, ello no es suficiente, puesto que esta causal contiene en sí misma vicios que son excluyentes entre sí, de modo que no puede imputarse a la vez falta de aplicación de norma legal y a la vez su indebida aplicación lo cual resulta ilógico y contradictorio; y, como el recurso de casación es eminentemente dispositivo la Sala se encuentra impedida de conocer causales cuyos vicios atacan la sentencia emitida por el Tribunal de instancia, si no han sido expresa, clara y contundentemente señalados en el recurso CUARTO.- Respecto de la causal tercera por errónea interpretación del Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, precisa la Sala señalar que esta causal se refiere a las normas que regulan la valoración de la prueba, cuya indebida aplicación, falta de aplicación o errónea interpretación hayan conducido a una equivocada aplicación o a la no aplicación de normas de derecho en la sentencia o auto; en el caso, el recurrente con fundamento en la causal tercera que como queda anotado hace relación a la valoración, sostiene la errónea interpretación del Art. 86 del Código de Procedimiento Civil relativo a la citación, lo cual en modo alguno está relacionado con la causal aludida. Además, todo posible vicio relativo a la citación ha sido convalidado legalmente al tenor de lo establecido en el Art. 88 del mismo cuerpo, habida cuenta que los recurrentes han comparecido desde la primera instancia a defender sus intereses y no se ha ocasionado indefensión. Sin necesidad de otras consideraciones la Segunda Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso de casación interpuesto por falta de formalidades legales. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Bolívar Guerrero Armijos, Olmedo Bermeo Idrovo, Bolívar Vergara Acosta, Ministros Jueces; y, Carlos Rodríguez García, Secretario Relator que certifica.

Razón: Las dos copias que anteceden son auténticas, ya que fueron tomadas del juicio original No. 790-95 que sigue Diego González Pallares contra Dolores y Leónidas Tipán Curicho (Resolución No. 64-2002).- Quito, a 6 de marzo del 2002.

f.) Dr. Carlos Rodríguez García, Secretario Relator de la Segunda Sala Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia.

No. 68-2002

ACTOR: Segundo Baltazar Puente.

DEMANDADA: Ildaura Paredes Alarcón.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA
SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito, a 28 de febrero del 2002; las 08h40.

VISTOS: Ha venido a conocimiento de esta Sala. El recurso de casación interpuesto por Segundo Baltazar Puente, que impugna la sentencia dictada por la Corte Superior de Babahoyo, dentro del juicio ordinario de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, que sigue en contra de Ildaura Paredes Alarcón. Al efecto, se considera: PRTMERO.- Esta Sala es competente para conocer y resolver la presente causa en virtud del mandato constitucional constante en el Art. 200, en relación con el Art. 1 de la Ley de Casación y del sorteo de ley. SEGUNDO- A fe. 2 del cuaderno de casación consta el auto de calificación de fecha 11 de noviembre de 1998, las 09h10, con el cual se admite a trámite el recurso de casación interpuesto por Segundo Baltazar Puente por reunir los requisitos de procedencia oportunidad, legitimación y formalidades previstos en el Art. 6 de la Ley de Casación, es decir, de procedencia por cuanto es juicio de conocimiento en conformidad con el Art. 2 de la ley de la materia; de oportunidad, pues se ha presentado dentro del plazo previsto en el Art. 3 de la misma ley; de legitimación, por cuanto ha sido propuesto por quien al recibir sentencia contraria a sus intereses considera haber recibido agravio; y, de formalidades, en tanto en cuanto en su escrito de casación ha señalado: la sentencia de la cual recurre, las normas de derecho que considera infringidas, ha enunciado las causales y los fundamentos del recurso; mas al examinar el escrito contentivo del recurso a fin de dictar sentencia se encuentra que si bien el recurrente en el libelo anota "determinación de las causales en que se funda" no concreta cuál o cuáles causales existen en la sentencia atacada, requisito éste imprescindible pues es el piso sobre el cual se construye el recurso extraordinario de casación; tampoco determina en forma exacta y completa por cuál de los vicios existentes en cada una de las causales por él invocadas unpugna el fallo subido en grado, ya que éstas son disímiles entre sí y responden a situaciones jurídicas diferentes, aún más, cada una de ellas contienen vicios independientes y autónomos de manera que no se puede alegar simultáneamente falta de aplicación o indebida aplicación de la misma norma legal por ser ilógico y contradictorio. No es suficiente decir: que existen causales y las normas tentativamente violadas, sino que hay la necesidad de especificar por cuál de las cinco causales constantes en el Art. 3 de la ley de la materia se pide casar el fallo de instancia; precisando los vicios por los cuales es recurrible la sentencia, determinando cuál de las normas alegadas ha sido indebidamente aplicada, erróneamente interpretada o faltado su aplicación y si el error judicial imputable a ese vicio específico es de derecho procesal, de apreciación o valoración de la prueba en conformidad con las causales invocadas, además de indicar de qué modo ha influido directamente en la decisión de la causa. La fundamentación genérica que realiza la recurrente impide el control legal que exige el recurso de casación, pues la falta de elementos de juicio necesarios que está obligado a

proporcionar el recurrente no permite conocer el recurso, ya que es él quien establece el ámbito de acción de la Sala de Casación, dado que a ésta le está prohibida la casación de oficio, no es por tanto facultad de la Sala imputar a su arbitrio determinado vicio a las normas legales invocadas por transgresión, pretendiendo adivinar la intención del recurrente, o corregir su error, los vicios de aplicación indebida, errónea interpretación o falta de aplicación de normas de derecho; las normas de casación son de derecho público y de estricto y obligado cumplimiento, por lo cual el escrito contentivo del recurso debe reunir los requisitos de formalidades obligatorias que permiten su conocimiento por el Tribunal de Casación. Por lo expuesto, la Segunda Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso de casación interpuesto por falta de base legal. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Bolívar Guerrero Armijos, Olmedo Bermeo Idrovo, Bolívar Vergara Acosta, Ministros Jueces; y, Carlos Rodríguez García, Secretario Relator que certifica.

Razón: Las dos copias que anteceden son auténticas, ya que fueron tomadas del juicio original No. 200-98 que sigue Segundo Baltazar Maldonado contra Ildaura Paredes Alarcón (Resolución No. 68-2002).- Quito, a 6 de marzo del 2002.

f.) Dr Carlos Rodríguez García, Secretario Relator de la Segunda Sala Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia.

No. 69-2002

ACTORES: Leónidas Pastillo y otra.

DEMANDADAS: María Pastillo y otra.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA
SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito, a 28 de febrero del 2002; las 08h50.

VISTOS: Póngase en conocimiento de las partes la recepción del proceso. En lo principal, el actor Leónidas Pastillo Zacarías, ha interpuesto recurso de casación el 29 de mayo del 2002, fs. 53 a 54 del cuaderno de segundo nivel, objetando la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte Superior la Justicia de Ibarra, el 22 de mayo del 2001, notificada en esa misma fecha, fs. 51 a 52 del cuaderno del mismo nivel, en que confirma el fallo dictado por el señor Juez Quinto de lo Civil de Ibarra, que rechaza la demanda, dentro del juicio ordinario que por reivindicación, sigue en contra de María Pastillo y otra. El recurso ha sido concedido el 26 de junio del 2001, y se radicó la competencia por sorteo de 5 de noviembre del 2001. Con estos antecedentes, en aplicación al mandato del Art. 7 de la Ley Reformativa a la Ley de Casación, publicada en el R.O. No. 39 de 8 de abril

de 1997, corresponde pronunciarse sobre la admisibilidad del recurso y examinado el escrito de Leónidas Pastillo Zacarías en que interpone recurso de casación, se establece: que reúne los requisitos de procedencia, oportunidad y legitimación previstos en los Arts. 2, 4 y 5 reformados de la Ley de Casación, mas no cumple con las exigencias de formalidades prescritas en el Art. 6, numeral 3 de la Ley de Casación; pues, el recurrente cita la causal primera pero elige varios vicios; al decir: " 1.- Mi recurso de Casación está fundado en las causales primera, que se refiere a la aplicación indebida es la disposición contenida en el Art. 953 del Código Civil..." y posteriormente dice: "...como errónea se indica en una parte de la sentencia..." "...existe una aplicación e interpretación indebida, del Art. 954 del mismo cuerpo de Leyes...". El recurrente en su escrito de impugnación, no concreta explícitamente, en cuál de los tres vicios que trae dicha causal funda su petición, puesto que no se puede invocar todos los vicios a la vez, pues éstos son independientes, autónomos y excluyentes entre sí, sin que pueda el recurrente invocar como lo ha hecho, la totalidad de los mismos, lo cual resultaría ilógico y contradictorio. En consecuencia, se rechaza el recurso de casación interpuesto, por falta de requisitos. Notifíquese.

Fdo.) Dres. Bolívar Guerrero Armijos, Olmedo Bermeo Idrovo, Bolívar Vergara Acosta, Ministros Jueces; y, Carlos Rodríguez García, Secretario Relator que certifica.

Razón: La una copia que antecede es igual y fue tomada del juicio original No. 297-2001 que sigue Leónidas Pastillo y otra contra María Pastillo y otra (Resolución No. 69-2002).-Quito, a 6 de marzo del 2002.

f.) Dr. Carlos Rodríguez García, Secretario Relator de la Segunda Sala Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia.

No. 71-2002

ACTOR: Pedro Villagómez Villagómez.

DEMANDADA: Betty Raquel Toapanta.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA
SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito, a 28 de febrero del 2002; las 09h10.

VISTOS: Del fallo pronunciado por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia de Chimborazo, que confirma la sentencia pronunciada por el Juez Tercero de lo Civil de Chimborazo, que rechaza la excepción alegada por la demandada y acepta la demanda, que ordena a la accionada Betty Raquel Toapanta Fierro, pague a los accionantes: Pedro Villagómez Villagómez y Pilar Arguello Albán la cantidad de treinta y cinco millones novecientos treinta mil seiscientos sures, por concepto de capital, los intereses legales

regulados por la Junta Monetaria a partir de la fecha de presentación de la demanda hasta su total cancelación, más costas y honorarios. Como el juicio se encuentra en estado de resolución, para hacerlo, se considera: PRIMERO- La Sala es competente para conocer el recurso de casación en virtud de lo dispuesto en el artículo 200 de la Constitución Política de la República, que está en relación con el artículo 1 de la Ley de Casación, toda vez que el juicio fue sorteado el 17 de febrero de 1999, y calificado el recurso mediante auto de 31 de marzo de 1999 y por cumplir los requisitos de procedencia, oportunidad, legitimación y formalidades previstos en el artículo 6 de la Ley de Casación, admite a trámite el recurso correspondiendo su conocimiento a la Segunda Sala de lo Civil y Mercantil. SEGUNDO- La recurrente manifiesta que se han infringido y existe aplicación indebida en las normas de derecho estipuladas en los artículos 126 al 167 del Código de Procedimiento Civil; que el único hecho que ha dado inicio a esta causa es únicamente el reconocimiento de su firma y rúbrica estampadas en la factura No. 1287 de 14 de marzo de 1996, sin que haya reconocido las obligaciones contenidas en el radicado documento, porque contiene adulteraciones, tachones y borrones, para establecer una supuesta deuda que jamás la aceptó, ya que en el fondo se trataba de perjudicarla, aumentando deliberadamente el monto de la deuda de tres millones quinientos noventa y tres mil sucres a treinta y cinco millones novecientos treinta mil sucres. Añade que el trámite que da lugar a la acción civil es el juicio ordinario, y que por tanto se ha infringido el artículo 843 del Código de Procedimiento Civil, que existiendo una indebida aplicación al tramitarse en juicio verbal sumario, cuando se debió tramitar en juicio ordinario como lo estipulan los artículos 404 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Finalmente, que las causales en las que fundamenta el recurso están estipuladas en la 1ra., 2da. y 3ra. causal del artículo 3 de la Ley de Casación, apoyando el recurso en que la sentencia, en el considerando primero, declara la validez procesal, dando cabida al trámite verbal sumario, lo que ha influido en la resolución, permitiendo que solamente se aporte pruebas en primera instancia; que no se ha efectuado una estricta aplicación de las normas de la sana crítica, lo que ha influido negativamente en la parte resolutive de la sentencia y que la prueba aportada por ella no ha sido realmente tomada en cuenta; que la sentencia en su parte resolutive, condena al pago de una supuesta deuda de treinta y cinco millones novecientos treinta mil sucres, que realmente no existe, entendiéndose que el monto de la deuda real es de tres millones quinientos noventa y tres mil sucres, lo que le causa graves perjuicios. TERCERO- El recurso de casación se constituye en una acción especial formalista, independiente, que tiene su propia autonomía a la cual deben sujetarse en forma estricta quienes interponen el mismo; por tanto, al determinarse el recurso, la recurrente debió indicar en base a cuál de los vicios que tiene cada una de las causales del artículo 3 de la Ley de Casación se fundamenta el recurso. La generalización en cuanto dice que la acción a seguirse debió ser la ordinaria y no la verbal sumaria; que no se aplicaron las normas de la sana crítica y que no se consideró la prueba aportada por la recurrente; como tampoco, se consideró que el monto de la deuda no es el demandado sino otro, no constituyen sino argumentos que no tienen fundamento; pues, el trámite señalado en el artículo 843 del Código de Procedimiento Civil corresponde a un asunto de carácter comercial que está debidamente precisado en la disposición indicada. La recurrente no ha podido comprobar las excepciones que opuso la demanda; ni la

confesión a que alude, ha sido calificada indebidamente, encontrándose que es el peritaje judicial que señala la tercera consideración, lo que le permite al Tribunal inferior concluir que no ha podido desvanecer el monto de la reclamación que consta en la factura y cuya firma y rúbrica la recurrente reconoció como suyas. Por las consideraciones anotadas, la Segunda Sala de lo Civil y Mercantil, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso de casación interpuesto. Publíquese y notifíquese.

Fdo.) Dres. Bolívar Guerrero Armijos, Olmedo Bermeo Idrovo, Bolívar Vergara Acosta. Ministros Jueces.

Certifico.- El Secretario.

Certifico: Que las dos copias que anteceden son tomadas de sus originales constantes en el juicio verbal sumario No 33-99 (Resolución No. 71-2002) que por dinero sigue Pedro Villagómez Villagómez contra Betty Raquel Toapanta-Quito, a 6 de marzo del 2002.

f.) Dr. Carlos Rodríguez García, Secretario Relator de la Segunda Sala Civil.

EL I. CONCEJO CANTONAL DE SIMÓN BOLÍVAR

Considerando:

Que. la Constitución Política del Ecuador, en su Art. 226, primer inciso. establece que todas las competencias del Gobierno Central son susceptibles de descentralización, con excepción de la defensa y la seguridad nacional, la dirección de la política exterior y las relaciones internacionales, la política económica y tributaria del Estado, la gestión del endeudamiento externo, y, aquellas que la Constitución y convenios internacionales expresamente excluyan;

Que. la descentralización tiene carácter obligatorio, cuando una entidad seccional solicite la administración de una o más competencias y demuestre su capacidad técnica para asumirlas;

Que, el Art. 225 del mismo cuerpo de ley, manda que el Gobierno Central transfiera progresivamente funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y recursos a las entidades seccionales autónomas,

Que, con la experiencia obtenida con el funcionamiento del Consejo de Salud del Cantón Simón Bolívar de la provincia del Guayas, y con la voluntad expresa del Ministerio de Salud Pública a través de MODERSA, se hace necesario fortalecer el Consejo de Salud del Cantón Simón Bolívar como una instancia de Gobierno Local, creado por la I. Municipalidad del Cantón Simón Bolívar de la provincia del Guayas, que pueda asumir plenamente los procesos de descentralización de la salud integral en concordancia con el rol municipal como garante del bienestar y la calidad de vida;

Que, el cantón Simón Bolívar de la provincia del Guayas, fue creado el 14 de mayo de 1991, mediante decreto legislativo del 19 de septiembre de 1990, R.O. No. 691 del 27 de mayo de 1991;

Que, el cantón Simón Bolívar, se encuentra ubicado al Noreste de la provincia del Guayas, con una extensión territorial de aproximadamente 29.000 Has.; cuyos límites son: al Norte con la provincia de Los Ríos y el cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Juján); al Sur: por los cantones Naranjito y Milagro; al Este: con el cantón Naranjito y cantón General Elizalde (Bucay); y, al Oeste: con los cantones Milagro y Baquerizo Moreno (Juján);

Cuenta con una población total de 35.494 habitantes, descomponiéndose de la siguiente forma: 17.747 de población adulta; 9.938 jóvenes de 12 a 18 años y, 7.809 menores de 12 años; y,

En uso de las atribuciones que al Concejo le confiere la Ley de Régimen Municipal,

Expede:

La siguiente Ordenanza que regula el Consejo de Salud del Cantón Simón Bolívar de la provincia del Guayas.

CAPITULO I

NATURALEZA Y FUNCIÓN

Art. 1- El Consejo de Salud del Cantón Simón Bolívar de la provincia del Guayas, es la autoridad máxima de Gobierno Local en el ámbito de la salud integral, sobre la base de un convenio de transferencia de competencia entre el Ministerio de Salud Pública y la I. Municipalidad del Cantón Simón Bolívar de la provincia del Guayas.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS

Art. 2- El Consejo de Salud del Cantón Simón Bolívar, tiene como sus objetivos fundamentales:

- 2.1. Consolidar el Gobierno Local como instancia corresponsable del mejoramiento de la salud y por ende de la calidad de vida de la población mediante la formulación de políticas locales, que tienen que ser transformadas en leyes locales por el I. Concejo Cantonal, en concordancia con las políticas nacionales del sector salud emitidas por el Ministerio de Salud Pública.
- 2.2. Planificar todas las actividades que garanticen la salud integral en coordinación con la Secretaría General de Planificación Municipal, responsable de la planificación del desarrollo cantonal.
- 2.3. Coordinar, monitorear, fortalecer y evaluar el funcionamiento del Sistema Descentralizado de Salud en los ámbitos de:

Salud ambiental. Prestación de servicios de salud. Promoción de la salud. Seguridad alimentaria.

- 2.4. Desarrollar los mecanismos pertinentes que garanticen la rendición de cuentas de las instancias responsables.

Art. 3.- El Consejo de Salud, tendrá que lograr los siguientes objetivos específicos:

- 3.1. Formular e impulsar la ejecución del Plan de Salud Integral del Cantón Simón Bolívar de la provincia del Guayas.
- 3.2. Impulsar a través de la coordinación interinstitucional pública, privada y el apoyo de los actores sociales, procesos permanentes de promoción y prevención de la salud en lo que respecta a:
 - Construcción de entornos saludables.
 - Educación para la salud.
 - Participación y comunicación social.
 - Prevención de epidemias. Control de vectores.

- 3.3. Monitorear y evaluar la prestación colectiva (acción pública de salud) que se presta en el cantón Simón Bolívar, y que incluye las actividades relacionadas con epidemias, vacunación y prevención colectiva que se presten a través de unidades públicas desconcentradas.
- 3.4. Controlar y evaluar la prestación individualizada de los servicios ambulatorios y hospitalarios de primer nivel que se presten a través de unidades públicas desconcentradas.
- 3.5. Realizar el seguimiento del control sanitario y de seguridad del ambiente, de establecimientos de usos colectivos y de alimentos, que será ejercido por la Dirección de Control Municipal, en el marco de las normativas nacionales, del respeto a la autoridad nacional del Ministerio de Salud Pública y su potestad de establecer el registro sanitario.
- 3.6. Dictar normas y realizar el seguimiento pertinente del sistema de emergencias del cantón Simón Bolívar.
- 3.7. Coordinar con la Dirección Provincial de Salud del Guayas la ejecución de las acciones de vigilancia epidemiológicas sobre la base de la rectoría nacional del Ministerio de Salud Pública.
- 3.8. Administrar el Fondo de Salud de Simón Bolívar que integre los recursos económicos del Ministerio de Salud Pública, Municipalidad y otros para garantizar el cumplimiento cabal de los objetivos del COSASIB (Consejo de Salud del Cantón Simón Bolívar).

Art. 4.- Para la consecución de los objetivos planteados el Consejo de Salud se valdrá de las siguientes estrategias:

- 4.1. Coordinación pública, privada y comunitaria orientada al diseño, ejecución y seguimiento de planes de salud integral, en el marco de las políticas nacionales del sector.

- 4.2. Participación ciudadana tendiente a generar una conciencia y práctica colectiva para la promoción y veeduría ciudadana en el sector salud.
- 4.3. Formulación de normas y ordenanzas en el ámbito de su responsabilidad y de los procedimientos operativos para su ejecución.
- 4.4. Gestión de recursos tendientes a garantizar la atención solidaria e integral de la salud y la atención de emergencias.
- 4.5. Optimización de los recursos humanos, materiales y económicos.
- 4.6. Capacitación permanente de recursos humanos para garantizar la calidad en la prestación de los servicios.
- 4.7. Desarrollo de sistemas de información que permitan definir la situación de los servicios de salud y las características epidemiológicas para el monitoreo y evaluación de acciones y para su difusión en los ámbitos local, nacional e internacional.
- 4.8. Evaluación y sistematización de la gestión salud.

CAPITULO ra

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 5.- El Consejo de Salud del Cantón Simón Bolívar de la provincia del Guayas, está constituido por la Asamblea, el Directorio, la Dirección Ejecutiva, el Comité de Coordinación Técnica, las unidades de Apoyo y Gestión, y las unidades públicas desconcentradas de prestación de servicios de salud.

DE LA ASAMBLEA

Art. 6.- La Asamblea de Salud de Simón Bolívar, es una instancia consultiva constituida por:

- 6.1. Los representantes principales y suplentes y de las instituciones que conforman el Directorio del COSASIB.
- 6.2. Los concejales de la Comisión de Salud del I. Concejo Cantonal.
- 6.3. El Presidente de la Junta Parroquial.
- 6.4. Un delegado por la parroquia urbana.

Estará presidida por el señor Alcalde del cantón Simón Bolívar.

Art. 7.- La Asamblea conocerá el Plan Integral de Salud del Cantón Simón Bolívar de la provincia del Guayas, y emitirá criterios, sobre las líneas prioritarias de acción. Se reunirá al menos una vez cada tres meses, convocada por su Presidente.

DEL DIRECTORIO

Art. 8- El Directorio del Consejo de Salud de Simón Bolívar, estará constituido por:

- 8.1. El Alcalde de Simón Bolívar, quien lo presidirá o su delegado.
- 8.2. El Concejal Presidente de la Comisión de Salud del I. Concejo Cantonal.
- 8.3. El Director Provincial de Salud del Guayas o su delegado.
- 8.4. El representante de la Fundación "Libertador Simón Bolívar", quien ejercerá la Vicepresidencia, o su delegado.
- 8.5. El representante del IESS-campesino o su delegado.
- 8.6. El representante de la Jefatura del Área de Salud No. 13 o su delegado.
- 8.7. Un representante de la curia.
- 8.8. Un representante de los comités de participación ciudadana de la cabecera cantonal.
- 8.9. Un representante de los comités de participación ciudadana de los recintos.

Art. 9.- Cada miembro principal tendrá su alterno permanente, quien lo reemplazará, los mismos que deberán estar legalmente acreditados. La nominación de los miembros del Directorio será de carácter institucional y no personal.

Art. 10- Los representantes institucionales, mantendrán su nominación ante el Directorio del Consejo de Salud, mientras dure su representación institucional. Los representantes de las entidades citadas serán elegidos en base a reuniones sectoriales convocadas por el Director Ejecutivo del Consejo de Salud de Simón Bolívar, con excepción del Alcalde, Concejal, Presidente de la Comisión de Salud, Director Provincial, delegado de la Dirección Provincial, y delegado del Seguro Campesino, los mismos que por su calidad de funcionarios públicos tendrán participación directa con sus designaciones directas ante el COSASIB.

Art. 11.- Las resoluciones del Directorio son obligatorias para las instituciones que desarrollan acciones de salud en el cantón Simón Bolívar, debiéndose establecerse los mecanismos adecuados de coordinación y comunicaciones.

Art. 12- El Directorio del Consejo de Salud de Simón Bolívar, se reunirá trimestralmente en forma ordinaria convocados de manera escrita por su Presidente, o cuando menos cinco de sus vocales. Podrá reunirse de manera extraordinaria cuando la situación lo amerite. Para poder instalarse deberá constar por lo menos con cinco de sus miembros.

De no existir el quorum correspondiente a la hora de la convocatoria, el Directorio se reunirá media hora después con el número de miembros que estuvieren presentes, particular que constará en la convocatoria y actas respectivas.

Art. 13.- Actuará en la reuniones del Directorio: el Director Ejecutivo del Consejo de Salud, quien ejercerá las funciones de Secretario, con derecho a voz pero sin voto.

Art. 14.- Son funciones del Directorio del Consejo de Salud de Simón Bolívar:

- 14.1. Conocer y aprobar el Plan de Salud Integral del Cantón Simón Bolívar, los planes operativos anuales y sus presupuestos, formulados con la coordinación del Director Ejecutivo y los informes pertinentes.
- 14.2. Conocer el funcionamiento y situación de fondo de salud de Simón Bolívar y proponer criterios sobre su financiamiento.
- 14.3. Nombrar al Director Ejecutivo de entre los integrantes de una terna presentada por el Alcalde de Simón Bolívar, y a los responsables de las unidades de Apoyo y de Gestión del COSASIB.
- 14.4. Aprobar la conformación de unidades públicas desconcentradas de prestación de servicios y nombrar su Director, según su reglamento emitido para el efecto.
- 14.5. Proponer ordenanzas que fortalezcan la actividad de salud en el cantón Simón Bolívar.
- 14.6. Aquellas de rectoría que el Estado y el Gobierno Local le transfieran.

Art. 15.- Son funciones del Presidente del Directorio del Consejo de Salud de Simón Bolívar:

- 15.1. Presidir el Consejo de Salud.
- 15.2. Representar a la institución en las reuniones interinstitucionales.
- 15.3. Coordinar con el Director Ejecutivo las acciones a desarrollar y colaborar en la elaboración de los planes anuales.
- 15.4. Presentar el Plan de Salud Cantonal a conocimiento de la Asamblea de Salud.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Art. 16.- El Director Ejecutivo, será elegido por el Directorio del COSASIB de una tema presentada por el Alcalde del cantón.

Art. 17.- El Director Ejecutivo será un profesional médico con formación y experiencia en administración de salud, residente en el cantón. Será nombrado por un período de cuatro años, pudiendo ser reelecto por períodos similares de manera indefinida.

Art. 18.- Funciones del Director Ejecutivo:

- 18.1. Representar, legal, judicial y extrajudicialmente al Consejo de Salud.
- 18.2. Dirigir la organización, planificación, y regulación de las actividades de salud en el cantón Simón Bolívar, a través de las unidades de Apoyo y Gestión del COSASIB.

18.3. Coordinar la elaboración del Plan Integral de Salud del cantón Simón Bolívar, los planes operativos necesarios, velar por su cumplimiento y presentar al Directorio los informes de actividades pertinentes para su aprobación.

18.4. Elaborar y presentar al Directorio para su aprobación los proyectos de reglamentos que sean pertinentes.

18.5. Desarrollar las acciones necesarias para la financiación de proyectos de salud integral de Simón Bolívar, recursos que serán parte constitutiva del fondo de salud de Simón Bolívar.

18.6. Administrar el Fondo Local de Salud mediante mecanismos de asignación y tercerización de las acciones pertinentes, según reglamento establecido para el efecto.

18.7. Presentar al Directorio el presupuesto anual para el ejercicio económico correspondiente; y, semestralmente, los estados financieros, balances y estados de resultados, como documentos habilitantes del informe de labores.

18.8. Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos gestionados por el COSASIB, los cuales deberán ser ejecutados por las instancias que se consideren pertinentes.

18.9. Disponer, comprometer, y girar los recursos financieros del Consejo de Salud de Simón Bolívar, hasta el límite permitido por los reglamentos, pasado el cual requerirá autorización del Directorio.

18.10. Garantizar el funcionamiento de las unidades de Apoyo y Gestión del COSASIB.

18.11. Coordinar y potenciar el trabajo de las unidades públicas desconcentradas de prestación de servicios y suscribir convenios de colaboración con instancias locales, nacionales e internacionales, públicas y privadas que realicen gestiones de promoción y servicios de salud articulándolas con una propuesta integral.

18.12. Presidir el Comité de Coordinación Técnica y velar por el cumplimiento de sus resoluciones operativas.

18.13. Contratar el personal de las unidades de Apoyo y Gestión del Consejo.

18.14. Otras que se les encomienden.

DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN TÉCNICA

Art. 19.- Se constituye un Comité de Coordinación Técnica del Consejo de Salud del Cantón de Simón Bolívar, el mismo que estará conformado de la siguiente manera:

19.1. Comisión de Salud.

19.2. Comisión de Salud Ambiental.

19.3. Comisión de Promoción de Salud.

Estas comisiones estarán atentas a lo establecido en el Estatuto del Sistema de Descentralización de Salud del Consejo del Cantón Simón Bolívar.

DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 20.- En cada unidad pública desconcentrada, de prestación de servicio se crea el Comité de Participación Ciudadana, cuyo objetivo fundamental es garantizar la eficacia y eficiencia del servicio público prestado.

Art. 21- El Comité de Participación Ciudadana, estará conformado por representantes de la junta parroquial, rural y dirigentes barriales, según el caso, representantes de los sectores sociales de la zona (mujeres, jóvenes, tercera edad y discapacitados). Todos serán moradores del área de salud respectiva.

Art. 22- El Comité de Participación Ciudadana, en cumplimiento de las políticas nacionales de salud y la normatividad técnica establecidas por el Consejo de Salud de Simón Bolívar, tendrá las siguientes funciones:

- 22.1. Velar por la ética, calidad, sensibilidad y eficiencia de los servicios de salud.
- 22.2. Vigilar el cumplimiento del plan estratégico que oriente la gestión de la unidad.
- 22.3. Vigilar el cumplimiento de los planes anuales operativos y de inversión. En estos planes se incluirán además indicadores de rendimiento, productividad, eficiencia y calidad.
- 22.4. Designar de entre los presidentes de los comités de participación ciudadana el representante al Directorio del Consejo de Salud

CAPITULO IV

DE LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS

Art. 23.- El COSASIB, como entidad autónoma, regida por este estatuto y las leyes de la República del Ecuador, desarrollará sus propios procedimientos administrativos y financieros de acuerdo a las necesidades gerenciales y empresariales que la coordinación interinstitucional y de financiamiento internacional lo exija y se sujetará a las aprobaciones presupuestaria y auditorias regulares del Estado.

Art. 24.- Serán recursos del COSASIB.

- 24.1. Los que provengan de las asignaciones presupuestarias del Gobierno Central que deben constar en el sector salud del presupuesto del Estado.
- 24.2 El presupuesto para el desarrollo del SDS (Servicio Descentralizado de Salud) proviene de las diferentes fuentes de financiamiento, entre ellas la del proyecto MSP/MODER

- 24.3. Los provenientes de los aportes municipales que constarán necesariamente en el presupuesto anual del Gobierno Municipal del Cantón Simón Bolívar.
- 24.4. Los que obtengan del Fondo de Solidaridad, en base a los proyectos debidamente gestionados y aprobados por el mismo.
- 24.5. El de los recursos que recibe el Municipio provenientes de la Ley Especial de distribución del 15% del (robio Central para los gobiernos seccionales de acuerdo al modo que decida cada Municipalidad; siendo éste hasta un 5%.
- 24.6. Los que provengan de . recaudaciones que por concepto de aseguramiento aporten los afiliados con capacidad de pago el Fondo Local de Salud.
- 24.7. Los bienes y servicios procedentes de personas naturales, jurídicas y nacionales hechas al COSASIB a cualquier título.
- 24.8. Los que provengan de la contribución solidaria de los usuarios de las unidades del MSP con capacidad de pago.
- 24.9. Los que se originan en los rendimientos de las operaciones de Fondo Local de Salud, que se creará y funcionará como dependencia del SDS y que se puedan realizar de conformidad con la ley y sus reglamentos.

Art. 25.- Los fondos y reservas del COSASIB y del Fondo Local de Salud no se destinarán a otros fines que a los de sus creaciones y funciones.

DEL PATRIMONIO

Art. 26.- El patrimonio del Consejo está integrado por las siguientes partes:

- 26.1. Los bienes, valores y servicios que a cualquier forma recibe de la personas naturales o jurídicas, organismos nacionales e internacionales.
- 26.2. Los bienes y valores que lícitamente llegue a adquirir.

Art. 27.- Beneficio de inventarios el COSASIB, puede recibir herencias, legados, comodatos y donaciones las cuales aceptará con beneficio de inventario.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN

Art. 28.- El COSASIB, podrá disolverse a más de las causas establecidas en la ley, por resolución de la asamblea general, la asamblea deberá ser convocada para el efecto y ratificada en una segunda asamblea, requiriéndose para ambas la aprobación de las dos terceras partes de los concurrentes. Para el efecto la segunda asamblea deberá celebrarse calendario después de la primera asamblea; la asamblea a los liquidadores nombrados por la misma pasara los bienes del COSASIB al Ministerio de Salud publica luego de pagar la o las deudas de la misma.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 29.- Las ordenanzas de conformación y funcionamiento del Consejo de Salud de Simón Bolívar, al igual que sus reglamentos, serán sometidos a aprobación del Consejo Municipal.

Art. 30.- Los reglamentos sobre las actividades del CÓSASE, deberán ser sometidos a aprobación del mismo en dos sesiones diferentes y serán comunicadas a la Dirección Provincial de Salud del Guayas.

Art. 31.- Todos los integrantes de instituciones representantes en el COSASIB se obligarán a cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas colectivamente en las reuniones de las mismas que serán oficializadas por el Presidente del COSASIB.

Art. 32.- El Consejo, presentará anualmente un informe de labores y coordinará planes de programas con el Ministerio de Salud a través de las instancias provinciales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA- Queda derogada toda ordenanza, reglamento o resolución que se oponga a la presente.

SEGUNDA.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, en la forma legal, sin perjuicio de ser publicada en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad de Simón Bolívar, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil uno y catorce de enero del año dos mil dos.

f.) Sra. Margoth Tali Manjarrés Chamorro, Vicealcaldesa del cantón Simón Bolívar.

f.) Ab. Simón Jara Mendoza, Secretario **General**.

Secretaría Municipal, Simón Bolívar 14 de enero del 2001, a las 09h00.

Certifico que la Ordenanza que regula el Consejo Cantonal de Salud, de la Ilustre Municipalidad del Cantón Simón Bolívar, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias llevadas a efecto los días 17 de diciembre del 2001 y 14 de enero del 2002.

f.) Ab. Simón Jara Mendoza. Secretario General.

Alcaldía de Simón Bolívar, 18 de enero del 2002, a las 10h00.

En uso de las facultades que me confiere la Ley de Régimen Municipal, en su Art. 129. sanciono la presente Ordenanza que regula el Consejo Cantonal de Salud, de la Ilustre Municipalidad del Cantón Simón Bolívar y dispongo su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Johnny Firmat Chang, Alcalde del cantón Simón Bolívar.

Secretaría Municipal. 18 de enero del 2002. a las 10h30.

El suscrito Secretario General, certifica que la presente Ordenanza que regula el Consejo Cantonal de Salud, de la Ilustre Municipalidad del Cantón Simón Bolívar, fue sancionada y firmada por el Sr. Ing. Johnny Firmat Chang, Alcalde del cantón Simón Bolívar, el día 14 de enero del 2002, a las 10h00, y dispuso su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ab. Simón Jara Mendoza, Secretario General.

EL CONCEJO CANTONAL DE SANTA CRUZ**Considerando:**

Que, mediante oficio No. 00511 SJM-2002 del 8 de marzo del 2002, suscrito por el Ab. Eduardo Jiménez Parra, Subsecretario Jurídico del Ministerio de Economía y Finanzas emitió dictamen favorable al proyecto de Ordenanza que establece el cobro de tasa por servicios administrativos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal vigente,

Expede:

La siguiente: Ordenanza que establece el cobro de tasas por servicios administrativos.

Art. 1.- Materia imponible- Como realidad económica que implica un costo, constituyen materia imponible de las tasas por servicios técnicos y administrativos, los siguientes:

1. Para absolver consultas de anteproyectos:
 - Para vivienda: USD 5.
 - Para comercio: Bares, restaurantes, discotecas y otros afines: USD 15.
 - Para centros de reunión (escuelas, templos, colegios), y otros afines: Exonerado.
2. Autorizaciones municipales de cesión de derechos, transferencia de dominio: USD 10.
3. Los avalúos especiales y reavalúos de predios urbanos: USD 10.
4. La concesión de copias certificadas y de documentos en general:
 - De un año atrás: USD 5. Más
 - de un año atrás: USD 10.
5. La concesión de certificaciones de no adeudar al Municipio: USD 1.
6. La concesión de certificaciones de bienes raíces: USD1.

7. La concesión de autorizaciones para obtener copias de planos:
De un año atrás: USD 5. Más
de un año atrás: USD 10.
8. Por revalidación de planos y permisos de construcción: USD 10.
9. La elaboración de minutas municipales: USD 10.
10. Por la tasa de trámite municipal: USD 1
11. La concesión de certificados de hipotecas y gravámenes: USD 4.
12. La inscripción de transferencias de dominio en general: USD 4% del avalúo comercial.
13. Las inscripciones de hipotecas: USD 1% del avalúo comercial.
14. La inscripción de cancelación de hipotecas, gravámenes o limitación de dominio: USD 1% del avalúo comercial.
15. La inscripción de constitución de compañías, disolución, aumentos de capital, reforma de estatutos: USD 1% de la cuantía.
16. La inscripción de contratos de arrendamiento mercantil: USD 1% de la cuantía.
17. Inscripción de nombramientos, cauciones y documentos personales: USD 1% de la cuantía.
18. La inscripción de contratos de prenda: Industrial, comercial, agrícola, contratos con reserva de dominio: USD 1% de la cuantía.
19. Por venta de documentos precontractuales USD 4 por 1000 del valor del presupuesto referencial.
20. Por la emisión de toda especie o título de crédito: USD1.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de las tasas determinadas en esta ordenanza es la Municipalidad de Santa Cruz.

Art. 3.- Recaudación y pago- Los interesados en la recepción de uno de los servicios administrativos gravados por la tasa establecida en esta ordenanza, pagarán previamente, el valor que corresponda, en la Tesorería Municipal y entregará el comprobante en la dependencia de la que solicita el servicio.

Art. 4- Derogatoria.- Quedan derogadas, todas las ordenanzas que reglamentan la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos, expedidas con anterioridad a la presente.

Art. 5.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Santa Cruz, a los veintidós días del mes de noviembre del 2001.

f.) Sr. Alberto Granja G., Vicealcalde.

f.) Sra. Narciza Zambrano M., Secretaria del Concejo.

Certificado de discusión.- La infrascrita Secretaria del I. Concejo Municipal de Santa Cruz, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en sesiones del 8 y 22 de noviembre del 2001.

f.) Sra. Narciza Zambrano, Secretaria del Concejo.

Alcaldía del cantón- Puerto Ayora, 14 de marzo del 2002.

Ejecútese.

f.) Tnlgo. Alfredo Ortiz Cobos, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Santa Cruz.

f.) Sra. Narciza Zambrano M., Secretaria del Concejo.

ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE HUAMBOYA

Considerando:

Que en el Registro Oficial No. 164 de 7 de abril de 1999, se publicó la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación de la contribución especial de mejoras;

Que las tasas establecidas en la ordenanza vigente deben ser reformadas acorde a la situación actual;

Que mediante oficio No. 00076 SJM-2002 de fecha 16 de enero del 2002, el Subsecretario Jurídico del Ministerio de Finanzas, otorga dictamen favorable a la presente ordenanza;

y,

En uso de las facultades que le confiere la ley,

Expide:

La siguiente Ordenanza reformativa que reglamenta la determinación, administración y recaudación de la contribución especial de mejoras.

Art. 1 Objeto- El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficiario real o presuntivo, proporcionado a las propiedades inmuebles urbanos por la construcción de las obras referidas en el Art. 6.

Art. 2 Presunción legal del beneficiario.- Existe el beneficiario al que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia, establecida por la Municipalidad.

Art. 3 Carácter real de la contribución.- La contribución tiene el carácter de real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de catastro, responden con su valor por el débito tributario.

Los propietarios no responden más que hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, antes de la iniciación de las obras.

Art. 4 Sujeto activo.- El sujeto activo de esta contribución es el ilustre Municipio de Huamboya, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 433 y 434 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 5 Sujeto pasivo Son sujetos pasivos de esta contribución de mejoras y están obligados a pagarla, los propietarios de los inmuebles beneficiados, sean personas naturales o jurídicas, sin excepción alguna; pero, el Municipio de Huamboya podrá absolver con cargo a su presupuesto de egresos el importe de las exoneraciones totales o parciales que conceda a aquellas propiedades que hubieren sido catalogadas como monumentos históricos y declarados como tales por el Concejo.

Art. 6 Establécense las siguientes contribuciones especiales de mejoras:

- a) Apertura, relleno, pavimentación, ensanche y construcción de vía de toda clase;
- b) Repavimentación urbana,
- c) Cercas y cerramiento;
- d) Alumbrado público;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que el Municipio de Huamboya determine su recuperación mediante esta ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Art. 7 Base.- La base del tributo de contribución especial de mejoras de cada una de las obras, será el costo total de las obras prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en la Ley de Régimen Municipal y en la presente ordenanza.

Art. 8 Determinación del costo- El costo de las obras que se consideran para el cálculo de la contribución especial de mejoras por pavimentación, obras de agua potable, adoquinado, repavimentación, alcantarillado, • aceras y bordillos con cunetas incorporadas, cercas, parques, plazas, jardines, alumbrado público, etc., serán:

- a) El valor de la propiedad cuya adquisición o expropiación fue necesaria para la ejecución de la obra, deduciendo el precio en que estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) El pago de demolición y acarreo de escombros;

- c) El valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración directa del Municipio, que comprende movimientos de tierra, afirmado, bordillos, aceras, muros de contención separación, equipos necesarios para el funcionamiento de la obra, costo de materiales utilizados, incluidos gastos de transporte, así como también el costo de mano de obra utilizada.

El costo de la mano de obra determinada anteriormente se establecerá en base a las liquidaciones contractuales que proporcione el Departamento de Obras Públicas y los registros de los costos contables por obra, que obligatoriamente se llevará en la Sección de Contabilidad del Departamento Financiero;

- d) Valor de todas las indemnizaciones que hubieren pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de las obras producidas por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica.

Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento (20%) del costo total de la obra; y,

- f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

En ningún caso se incluirá en el costo de los gastos generales de administración y mantenimiento; así como de depreciación de las obras que se reembolsen mediante esta contribución.

Art. 9 Adoquines.- El costo del adoquinado o tratamiento de calzadas de cualquier naturaleza, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades, sin excepción, en proporción de la medida de sus frentes a la vía. En el caso de que una propiedad tenga frente a dos o más vías se prorrateará en proporción a las medidas que tenga cada una de ellas;
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente;
- c) La suma de las cantidades resultantes de los literales a) y b) de este artículo, correspondiente a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos al cobro en la forma establecida por la Ley de Régimen Municipal y esta ordenanza; y,
- d) El costo de adoquinado de la superficie comprendida entre las bocacalles se cargará a las propiedades esquineras en la forma que establece este artículo.

Art. 10 Pavimentos- El costo de pavimentación de las vías públicas, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades, sin excepción, en proporción a las medidas de sus frentes de vías.

En caso de que una propiedad tuviera frente a dos calles, se prorratará en proporción a las medidas que tenga cada una de ellas; y,

- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre las propiedades con frente a la vía, sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras incluidas en forma permanente.

Art. 11 Apertura y ensanches de vías.- La determinación del costo por apertura y ensanches de calles se distribuirá en la forma establecida en el artículo 9 de esta ordenanza.

Art. 12 Alcantarillado- El valor total de las obras de alcantarillado que construya el Municipio de Huamboya, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados en la forma siguiente:

- a) En las nuevas lotizaciones o urbanizaciones, los lotizadores y urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán por su cuenta las obras de alcantarillado que se necesitan; así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar a los colectores existentes;
- b) Pagar el costo total de los colectores existentes o de los que se construyan en el futuro, en las lotizaciones y urbanizaciones, se establecerá una contribución por metro cuadrado del terreno útil; y,
- c) Cuando se trata de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorratará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

Art. 13 Cercas y cerramientos- El costo de la construcción de cercas y cerramientos realizados por la Municipalidad de Huamboya, deberá ser cobrado en su totalidad a los dueños de las respectivas propiedades, con frente a las vías con el respectivo recargo señalado en la ley.

Art. 14 Alumbrado público- La contribución por obras de alumbrado público, será pagado en su costo total en proporción al avalúo catastral de las propiedades con frente a la vía.

Art. 15 Desección y relleno de pantanos- La contribución por el pago de estas obras estarán sujetas a la definición por parte del Ilustre Concejo de la zona de influencia conforme el criterio del Departamento de Obras Públicas Municipales.

Art. 16 Plazas, parques y jardines- El costo de plazas, parques y jardines, excluidos los monumentos declarados como históricos por el Concejo, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cincuenta por ciento (50%) entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras directamente o calles de por medio, y en proporción a sus respectivos frentes con vista a las obras;
- b) El treinta por ciento (30%) se distribuirá entre las propiedades o parte de las mismas, ubicadas dentro de la zona beneficiada, excluida la del inciso anterior, cuyo ámbito será destinado por el Ilustre Concejo. La distribución se hará en proporción a los avalúos de la tierra y mejoras; y,

- c) El veinte por ciento (20%) a cargo de la Municipalidad.

Art. 17 Construcción y ampliación de obras de agua potable.- Para el pago del valor total de la construcción, ampliación, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, la Municipalidad de Huamboya cobrará las contribuciones especiales de mejoras y las tasas retributivas de las mismas en la forma que señalan las ordenanzas municipales y la Ley de Régimen Municipal.

Art. 18 La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por la Municipalidad de Huamboya en la parte que se requiera, una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total, en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

Art. 19 Instrumentación de la contribución- El proceso de la determinación de la contribución, se realizará de la siguiente manera:

- a) Se establecerá el respectivo costo de la obra de acuerdo con el Art. 8 de la presente ordenanza por parte del Director de Obras Públicas Municipales en coordinación con el Director Financiero;
- b) Se conformará el correspondiente catastro, el mismo que contendrá la siguiente información:
 1. Número de orden asignado al contribuyente.
 2. Nombres y apellidos del contribuyente o razón social.
 3. Número de cédula de ciudadanía o RUC.
 4. Dirección.
 5. Clave catastral o identificación del predio.
 6. Ubicación del predio beneficiado.
 7. Avalúo del predio.
 8. Dimensión del frente del predio.
 9. Contribución por frente y/o predio.
 10. Valor total de la contribución.
 11. Cuota anual; y,
- c) Este catastro será elaborado por la Oficina de Avalúos y Catastros Municipales, en coordinación con el Director de Obras Públicas Municipales y el Director de Planificación, o el que haga sus veces; y se lo mantendrá permanentemente actualizado.

Art. 20 Emisión de títulos.- Una vez elaborado el catastro, previa autorización del Concejo, se procederá a la emisión de los títulos de crédito, los mismos que refrendados por el Director Financiero serán remitidos a la Oficina de Contabilidad para que sean contabilizados y finalmente enviados a la Tesorería Municipal para su cobro.

Art. 21 Forma de pago - Las contribuciones determinadas en la presente ordenanza se cobrarán en los plazos previstos en el Art. 23 mediante cuotas anuales que vencerán el 31 de diciembre de cada año; las mismas se recaudarán a partir de la fecha de la terminación de las obras. No obstante, podrán cobrarse fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes.

Art. 22 Los plazos máximos para el cobro de las contribuciones señaladas en esta ordenanza se regirán a lo establecido en el Art. 441 de la Ley de Régimen Municipal, de la siguiente manera:

- a) Obras de agua potable y alcantarillado, 15 años,
- b) Adoquinado, pavimentos y alumbrado público, 10 años; y,
- c) Cerramientos, desecación y relleno de pantanos, plazas, parques y jardines, 5 años.

No obstante, lo estipulado en los literales anteriores, para aquellas obras que se financian mediante préstamos internacionales, el plazo para su reembolso será igual al que contempla para su pago el préstamo que las financia.

Art. 23 Descuentos por pagos anticipados- Se establece el descuento por pago anticipado del veinte por ciento (20%) para aquellos deudores de las contribuciones especiales de mejoras que efectúen al contado los pagos que les corresponden hacer en quince años o más; el quince (15%) si pagaren al contado el reembolso que les corresponde hacer en diez años; el diez (10%) si abonaren al contado los pagos que le corresponde hacer en cinco años o menos.

Art. 24 Intereses por mora tributaria- Las cuotas no pagadas a la fecha de su vencimiento que se señala en el Art. 22, se cobrarán con los intereses que la ley contempla y determina; y de ser necesario por vía coactiva.

Art. 25 Subdivisión de débitos- En caso de división de propiedades con débitos pendientes por contribución especial de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda.

Mientras no exista plano catastral, el propietario deberá presentar un plano adecuado para solicitar la subdivisión de débito.

Art. 26 Transmisiones de dominio.- Los notarios no podrán extender las escrituras, ni los registradores de la propiedad inscribirlas cuando se efectúe la transmisión de dominio de propiedades con débitos pendientes por contribuciones especiales de mejoras. La Tesorería Municipal emitirá el correspondiente certificado de que se ha cancelado la totalidad de los débitos, con lo cual se podrá efectuar la transmisión.

En el caso de la transmisión de dominio, se refiere solamente a una parte del inmueble, el propietario podrá solicitar la subdivisión de débitos conforme lo señalado en el artículo anterior; en todo caso, se deberán pagar antes de celebrarse la escritura los débitos que correspondan a la parte de la propiedad cuyo dominio se transfiere.

En caso de incumplimiento de las disposiciones de este artículo, los notarios y los registradores de la propiedad serán responsables por el monto de las contribuciones no pagadas; además serán sancionados por el Alcalde con el 20% del avalúo catastral.

Art. 27 Contribuciones de las entidades del sector público.-La Municipalidad de Huamboya determinará de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras, si se incluyen todas las propiedades, sin excepción alguna. La parte del costo correspondiente a propiedades del Estado y más entidades del sector público se cubrirán con las respectivas partidas que obligatoriamente constarán en sus presupuestos.

Art. 28 Destino de los fondos recaudados de los contribuyentes.- El Municipio de Huamboya, con el producto de estas recaudaciones procederá a la construcción de nuevas obras reembolsables, salvo que se destine a atender los servicios financieros a los que se refiere el artículo siguiente.

Art. 29 El Municipio de Huamboya podrá inclusive emitir bonos de la deuda pública municipal o contratar otro tipo de deudas a corto plazo con el Banco del Estado u otra entidad, de conformidad con la legislación de la materia para destinarlo al financiamiento de nuevas obras.

Art. 30 La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad de Huamboya, a los 8 días del mes de febrero del 2001.

f.) Sr. Teófilo Aucay, Vicepresidente.

f.) Sr. Ángel Alarcón, Secretario del Concejo.

Certifico: Que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones de los días 5 y 7 de febrero de dos mil uno.

f.) Sr. Ángel Alarcón, Secretario del Concejo.

Municipalidad del Cantón Huamboya.- En Huamboya, a los 9 días del mes de febrero del 2001, de conformidad con lo que dispone la Ley de Régimen Municipal, esta Alcaldía sanciona la Ordenanza reformativa que reglamenta la determinación, administración y recaudación de la contribución especial de mejoras y dispone su envío al Ministerio de Finanzas previo la publicación en el Registro Oficial.

f.) Prof. Miguel Puwainchir, Alcalde de Huamboya.

Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor profesor Miguel Puwainchir, Alcalde del cantón Huamboya en el lugar y fecha indicadas.

Lo certifico.

f.) Sr. Ángel Alarcón, Secretario del Concejo.